



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El informe policial y los medios de prueba en el nuevo proceso
penal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bachiller Atayupanqui Quispe, Luis Miguel (ORCID: 0000-0002-1276-3588)

ASESOR:

Doctor Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal

AREQUIPA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mi familia y amigos, en especial a mi esposa y mis hijos, quienes han sido parte fundamental para mi deseo de superación y han estado conmigo incluso en los momentos más difíciles, motivándome y apoyándome incondicionalmente para alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el buen camino, en segundo lugar a todos mis docentes que compartieron sus enseñanzas y por haberme dado su aliento y apoyo incondicional para llegar hasta donde estoy ahora.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
Justificación de la investigación	12
II. MARCO TEORICO.....	14
2.1. Antecedentes internacionales	14
2.2. Antecedentes nacionales	16
2.3. El informe policial	18
2.4. Jurisprudencia.....	21
2.5. Posición del Tribunal Constitucional.....	22
2.6. Los medios probatorios	23
2.6.2. El objeto de prueba.....	24
2.6.3. Fuente de prueba y órgano de prueba.....	24
2.6.4. Elemento de prueba	25
2.6.5. Medio de prueba.....	26
2.6.6. Carga de la prueba	27
2.6.7. Valoración de la prueba	28
2.6.8. Límites de la libertad probatoria.....	29
III. METODOLOGIA.....	31
3.1. Tipo y diseño de investigación	31
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	31
3.3. Escenario de estudio.....	33
3.4. Participantes	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
Técnicas	33
Instrumentos.....	34
3.6. Procedimientos	35
3.7. Rigor científico	36
3.8. Método de análisis de información	36

3.9. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
4.1. Resultados.....	38
4.2. Discusión.....	50
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Codificación de entrevistados.	33
Tabla 2: Construcción de categorías según los ítems.	34
TABLA 03: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Validación de entrevistado – pregunta 1	38
TABLA 04: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Informe policial – pregunta 2	39
TABLA 05: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Medio probatorio – pregunta 3	41
TABLA 06: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Informe policial – pregunta 4	43
TABLA 07: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Medio probatorio – pregunta 5	44
TABLA 08: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Proceso penal – pregunta 6	46
TABLA 09: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Valoración de la prueba – pregunta 7	47
TABLA 10: Matriz de triangulación y análisis de la información. Categoría: Valoración de la prueba – pregunta 8	48

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada “El informe policial y los medios de prueba en el nuevo proceso penal”, tuvo como objetivo general determinar cuál es valoración del informe policial en los medios probatorios en el nuevo proceso penal, para ello se escogió una investigación cualitativa, siendo un estudio no experimental con diseño descriptivo correlacional, donde se aplicaron técnicas e instrumentos para el recojo de datos, como son la entrevista a profesionales del derecho. Analizado los datos obtenidos se pudo determinar que el informe policial tiene una valoración mínima en los medios de prueba del nuevo proceso penal, siendo incorporada como fuente de prueba en algunos procesos para que el policía experto sustente el informe, también se reveló que existe una diferente valoración del informe policial según al tipo de delito investigado y que el informe policial si puede ser incorporado al proceso penal para su valoración, y crear convicción en el juzgador para resolución del caso. Por último se detectó que los informes policiales presentan algunas deficiencias en su desarrollo, lo que conllevaría a la poca valoración que le da el fiscal, para incorporarlo al proceso penal.

Palabras clave: Informe policial, medio probatorio, valoración, proceso penal.

ABSTRACT

The present research work entitled "The police report and the evidence in the new criminal process", had as a general objective to determine what is the evaluation of the police report in the evidence in the new criminal process, for this a qualitative investigation was chosen, being a non-experimental study with a descriptive correlational design, where techniques and instruments were applied to collect data, such as the interview with legal professionals. After analyzing the data obtained, it was possible to determine that the police report has a minimum evaluation in the means of proof of the new criminal process, being incorporated as a source of evidence in some processes for the expert police to support the report, it was also revealed that there is an different valuation of the police report according to the type of crime investigated and that the police report can be incorporated into the criminal process for its evaluation, and create conviction in the judge for resolution of the case. Finally, it was detected that the police reports present some deficiencies in their development, which would lead to the little evaluation given by the prosecutor, to incorporate it into the criminal process.

Keywords: Police report, evidence, assessment, criminal process.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la sociedad reclama celeridad y justicia en sus procesos, pero este reclamo no puede ser satisfecho por la sobrecarga procesal que tiene tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial, aunado a esto se tiene que, en el proceso la fiscalía no presenta los medios de prueba adecuados para crear certeza en el juzgador y así poder impartir justicia acertadamente.

La Policía Nacional tiene dentro de sus funciones prevenir e investigar los delitos y faltas, para lo cual realiza una serie de actos de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a conocer la forma y circunstancias en que sucedieron, llegando a establecer la realidad, para conocer quienes fueron las personas implicadas y cuál fue la participación de cada una de ellas en el hecho investigado.

Una vez que la policía culmina las diligencias preliminares, formula un informe policial que contiene los antecedentes de la investigación, relación de las diligencias efectuadas y un análisis de los hechos, y si se ha llegado a esclarecer los hechos investigados, adjunta al informe todos los medios de prueba, remitiendo dicho informe al Fiscal responsable del caso, para que este los presente en el proceso y pueda sustentar su teoría del caso.

El Fiscal después de recibir el informe policial y culminar la investigación preparatoria, puede formular el requerimiento de acusación, iniciándose la etapa intermedia del proceso penal, fase donde los involucrados en el proceso ofrecen los medios probatorios, con el propósito de crear convicción en el juez sobre la realidad los hechos investigados, iniciándose el análisis y discusión de los medios de prueba para demostrar la teoría del caso, y que posteriormente pueda conducir a una sentencia justa.

Es en la etapa intermedia y de juzgamiento donde se desarrolla la actividad probatoria, donde el Fiscal y el acusado, por intermedio del abogado defensor, presentan los medios probatorios para el proceso; es aquí donde se ha visto que

los fiscales no toman en cuenta el análisis minucioso que se realizó en el informe policial, al punto que algunos fiscales no valoran y hacen de lado la labor de investigación de la policía, quien pone en práctica los métodos de la investigación criminal para formular el informe policial, anteriormente llamado atestado policial.

Asimismo algunos estudiosos del derecho indican que el nuevo informe policial, que apareció con el Código Procesal Penal del 2004, es un equivalente al antiguo atestado policial del Código de Procedimientos Penales de 1940, pero esta equivalencia hasta el momento no fue investigada cuidadosamente para comprobar si los informes policiales tienen los requisitos necesarios para ser considerado como medio de prueba y de qué forma podrían mejorarse para que ayuden en el proceso penal.

Los informes policiales que tienen su base en la investigación criminal, están siendo dejadas de lado en los procesos judiciales, ya sea por falencias que presente en su desarrollo, por la poca valoración que le dan los fiscales para sustentar su teoría del caso, o tal vez no se cumpla con los requisitos que establece la norma adjetiva para ser considerados como medio probatorios, cualesquiera que sean las causas, se ha notado que los fiscales no toman en cuenta el análisis del informe policial y se dirigen directamente al contenido de las actas formuladas, desconociendo muchas veces la forma y circunstancias en que fueron desarrolladas.

Realizada la búsqueda de información sobre el presente trabajo de investigación, se tiene que no existen investigaciones recientes sobre el desarrollo y contenido del informe policial, donde se pueda analizar si realmente estos informes policiales pueden ser valorados como un medio probatorio cumpliendo las formalidades, y para que más adelante no sean desacreditados en el proceso penal, por estas razones es que considero que por falta de investigaciones y jurisprudencia sobre este tema, se viene dejando de lado el informe policial y consecuentemente desvalorando la investigación policial.

Teniendo en cuenta que el informe policial contiene un análisis de los hechos investigados y que se desarrolló con los métodos de la investigación criminal, considero que el informe policial debería ser tomado en cuenta como un medio probatorio, a razón que el policía realizó las diligencias preliminares y solicito las pericias respectivas para confirmar o descartar su teoría del caso, las cuales son plasmadas en el respectivo informe policial.

En base a la problemática descrita, el presente trabajo de investigación tiene como problema general: ¿Cuál es la valoración del informe policial en los medios probatorios en el nuevo proceso penal?

También bajo esta interrogante se plantean dos problemas específicos:

- 1.- ¿Cuál es la importancia del informe policial en el nuevo proceso penal?
- 2.- ¿Puede considerarse al informe policial como medio probatorio en el nuevo proceso penal?
- 3.- ¿Puede el informe policial ser presentado y valorado como medio de prueba en el nuevo proceso penal?

En base a las interrogantes planteadas en la presente investigación se ha logrado establecer como objetivo general: Determinar cuál es la valoración del informe policial en los medios probatorios en el nuevo proceso penal.

Asimismo se tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Determinar cuál es la importancia del informe policial en el nuevo proceso penal.
- 2.- Determinar si el informe policial es considerado medio probatorio en el nuevo proceso penal.
- 3.- Establecer si el informe policial es presentado y valorado como medio de prueba en el nuevo proceso penal.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica por el interés de conocer, cual es la importancia del informe policial en el proceso penal acusatorio, para lo cual se desarrollaran las bases teóricas para determinar si el informe policial que realiza la policía, puede ser considerado como medio probatorio en el proceso penal, y si cumple con los requisitos establecidos en la norma adjetiva, para que pueda ser incorporado en el proceso y posteriormente actuadas en juicio de forma clara y precisa por el representante del Ministerio Público.

Si podemos confirmar nuestros objetivos, podríamos establecer de que forma el informe policial podría ayudar al Fiscal a viabilizar el proceso penal, ya que fue el policía quien de manera directa tomo conocimiento del acto ilícito y efectúo los primeros actos de investigación, como las diligencias urgentes e imprescindibles, asimismo apoya e interviene con la fiscalía de manera coordinada, en muchos casos el policía realiza la diligencia sin la presencia del fiscal, pero con su conocimiento, por lo cual el policía que investigó el caso, debe respaldar su informe policial en audiencia, para que pueda crear convicción en el juzgador para impartir justicia de forma imparcial y célere.

En caso que el informe policial tenga deficiencias en su formulación y análisis, por lo cual no podría ser incorporado en el proceso, se podría establecer cuáles son los requisitos mínimos que debería contener el informe policial, para que el fiscal lo pueda incorporar en el proceso y pueda ser considerado como medio probatorio; asimismo se podría exhortar al Ministerio Público para que tenga en cuenta el informe policial, para incorporarlo como medio de prueba en el proceso, y crear convicción en el juez de una forma más clara y precisa.

Esta investigación busca analizar si el nuevo proceso penal, considera al informe policial como un medio de prueba o como una mera denuncia, que forma parte de las diligencias policiales; asimismo busca establecer si el informe policial cumple con los requerimientos mínimos que necesita el fiscal para sustentar su teoría del

caso en juicio oral, en razón que también existen deficiencias en el desarrollo y análisis de los informes.

Por último en caso el informe policial pueda ser incorporado en el proceso como medio probatorio, cumpliendo con las formalidades establecidas en la norma adjetiva, se podría plantear algunas formas para que el Fiscal pueda presentar como medio probatorio el informe policial, debiendo ser respaldado por el policía investigador, quien deberá justificar en audiencia por qué llego a establecer la participación de los investigados en el acto ilícito, apoyándose en los métodos de la investigación criminal que son, el conjunto conocimientos interdisciplinarios que desarrollados de forma metódica, sirven para llegar a la comprensión de una verdad.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes internacionales

Realizada la búsqueda de antecedentes internacionales sobre el presente trabajo de investigación, se ha notado que otros países utilizan el término atestado para referirse al informe policial, lográndose obtener los siguientes trabajos de investigación:

Albert, G. (2014), en su tesis doctoral “Las diligencias policiales y su valor probatorio”, indica que las primeras diligencias que realiza la policía son muy importantes ya que determinan el desarrollo de todo el proceso de investigación posterior; en caso de no realizarse correctamente podrían perjudicar el resultado final de la investigación, y lo mismo ocurriría con el resto de las diligencias realizadas por la policía, que son el cuerpo principal de la investigación, ya que podrían iniciar con medios de prueba nulos o ilícitos, a pesar que son diligencias que se realizan previas al proceso.

En esta investigación se indica que el inconveniente para la policía está en distinguir entre la obtención de una fuente de prueba nula, la prueba ilícita por la mala actuación policial o cuando el juez podría acoger una medida cautelar; ante esta problemática, la solución la debería poner el juez para lo cual debe valorar el trabajo policial, la forma como se desarrollaron, como deben integrarse al proceso, y de qué manera será utilizada para la sentencia judicial; para esto el Fiscal es quien debe tomar mayor protagonismo con el marco normativo actual y proponer futuras reformas procesales.

En el trabajo de grado de Gallastegui, P. (2017) “Atestado policial: valor probatorio de las diligencias policiales extra jurisdiccionales” se efectúa un análisis normativo y de interpretación, sobre la validez de las diligencias policiales contenidas en el atestado policial, que guarda similitud con el informe policial en el proceso penal peruano, en este documento se adjuntan todas las diligencias realizadas

inicialmente, así como las diligencias que realizo de manera autónoma la policía en la investigación.

Esta investigación analiza las diligencias policiales realizadas antes del inicio del procedimiento judicial de instrucción, con la finalidad de explicar la necesidad de estas diligencias policiales y que papel cumplen en el proceso penal, tratando especialmente cuál es su valor probatorio en el juicio, procurando asegurar que se desarrolle el debido proceso, a favor de la administración de justicia.

Realizado el análisis normativo y jurisprudencial de las diferentes posturas, se llegó a concluir que, al parecer la finalidad del atestado policial es funcionar como una denuncia, es decir como un instrumento mediante el cual se hace llegar a la autoridad judicial las diligencias policiales y todo acto de investigación realizado por la policía; pero en el transcurso de la investigación se ha visto que las actuaciones policiales han ido ganando un carácter probatorio autónomo, que podría servir para el proceso judicial; de otro lado la administración de justicia no podría concebirse sin la actuación de la policía, a pesar que sobre ella no exista alguna función jurisdiccional, función que está encomendada constitucionalmente al poder judicial.

Vadell, L. (2008), en su artículo de revista “La prueba de referencia en el sistema penal acusatorio”, hace ver que la prueba de referencia puede vulnerar las garantías constitucionales de los sujetos procesales, al admitirlas sin que las partes puedan valorar directamente la actividad probatoria; asimismo trata de valorar la admisibilidad de la prueba de referencia en el proceso penal, con las garantías y requisitos formales, teniendo en cuenta la jurisprudencia del ordenamiento español.

Después de estudiar el concepto y el valor de las pruebas de referencia, así como sus limitaciones, se analizan los inconvenientes que surgen respecto a la admisión indirecta en el proceso penal de ciertas declaraciones de confidentes, imputados, testigos y de víctimas.

Llegando a determinar que en el ámbito probatorio, no es fácil cumplir con las exigencias de un proceso penal y sus garantías procesales, pero si es imprescindible conseguir el equilibrio entre los intereses contrapuestos de los sujetos procesales, respetando los derechos fundamentales y los principios del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la proporcionalidad y ponderación, para que no hayan limitaciones injustas a las normas esenciales de convivencia.

2.2. Antecedentes nacionales

En la investigación de maestría realizada por Anaya, A. (2018), titulada “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016”; donde se establece que en el proceso penal peruano, la prueba es el pilar de mayor importancia del proceso, influyendo de manera directa en las decisiones del juez, para una buena administración de justicia, es por medio de las pruebas obtenidas de forma legítima y respetando los derechos fundamentales, que el Ministerio Público tiene que demostrar en juicio, que los delitos imputados a un ciudadano son verídicos, para de esta forma desbaratar el derecho de presunción de inocencia del imputado.

Luego de realizar la revisión de la teoría del proceso penal de diferentes autores y las entrevistas a jueces del distrito Judicial de Lima Centro, como parte de la investigación, se ha concluido que los medios probatorios son de mucha importancia para establecer la responsabilidad de los autores de un robo agravado; asimismo estas pruebas crean convicción en el juzgador para poder imponer una sanción justa y proporcional al delito cometido, teniendo en cuenta los diferentes medios de prueba objetivos y subjetivos actuados en juicio.

Asimismo Yaranga, Y. (2018), en su investigación de maestría titulada “Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual”; donde establece que el delito de violación sexual, es un delito donde se vulnera la integridad física y psicológica de la víctima, es uno de los delitos más frecuentes en el Perú y que hasta la fecha no hay una solución eficaz para

disminuir o terminar con este tipo de delitos, ya que deja traumas psicológicos a corto y largo plazo.

Asimismo se tiene la exigencia de reformar las leyes e implantar un nuevo marco jurídico, con la finalidad de luchar directamente contra este delito y se pueda regular eficientemente las normas, donde los medios probatorios favorezcan a las víctimas y no se las expongan a recordar los hechos de violencia, tanto en las investigaciones y en el proceso judicial.

También se encontró diversos problemas con relación al examen médico legal como medio de prueba, ya que este examen es la prueba más idónea en los delitos de violación sexual, y es en estos exámenes que el fiscal se basara para realizar su acusación y crear la certeza y convicción en el juzgador, sobre la responsabilidad o inocencia del imputado; por lo tanto al haber incompatibilidades en los certificados médicos de una misma víctima, esta generaría una deficiencia en los medios de prueba, originando duda en el juzgador, y consecuentemente la impunidad del delito de violación sexual.

Jiménez, L. (2019), en su tesis de maestría “El rol de la Policía Nacional del Perú y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: Una aproximación desde el Nuevo Código Procesal Penal”; muestra una comparación teórica de la labor policial, entre el Código de Procedimientos Penales, donde la policía dirige la investigación, y el Código Procesal Penal, donde la policía es un órgano auxiliar del Ministerio Público. También indica que la diligencia policial es potencialmente eficiente; sin embargo por motivos externos, ella no sólo no cumple con los objetivos de la investigación policial, sino que además vulnera en muchos casos los derechos fundamentales de los investigados.

Por ultimo concluye que la idónea dirección funcional exige una mejor preparación jurídica y manejo de técnicas de investigación por parte de fiscales y policías, así de esta manera se fortalecen las labores de investigación criminal y se debe tener en cuenta que la acción de investigación del Fiscal tiene su base principal en la

investigación preliminar, cuya titularidad jurídica la ejerce el Ministerio Público, aunque la ejecución material corresponde a la Policía Nacional.

Saavedra, A. (2020), en su tesis de grado “Valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito, unidad especializada de la UPIAT-PNP-HUARAZ, 2018-2019”; donde se investigó el delito de homicidio culposo a consecuencia de los accidentes de tránsito, con la finalidad de determinar si los actos de investigación realizados por la policía, con los conocimientos técnicos y normativos, y que son analizados a profundidad en el desarrollo del informe policial, podrían tener algún valor probatorio en el proceso judicial.

En esta investigación se logró establecer que los accidentes de tránsito con resultados fatales, se han incrementado a través del tiempo por diferentes factores, siendo el principal el factor hombre; también concluye que los magistrados no valoran de forma objetiva el informe técnico policial en el proceso judicial, el cual es desarrollado en base a las reglas de tránsito y con apoyo de los conocimientos técnicos y científicos; asimismo determina que los jueces no están capacitados en las reglas de tránsito, y por desconocimiento de los aspectos técnicos y científicos que forman parte de la investigación, resuelven los casos con el archivamiento del proceso.

2.3. El informe policial

El informe policial es un documento escrito en prosa, que tiene como propósito comunicar sobre una investigación a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial; este informe narra los hechos comprobados por el autor y cumple una finalidad de información, para ilustrar a la persona destinataria quien tiene la tarea de investigar un hecho, este informe tiene sus propias características que lo distinguen de otro tipo de escritos. Además, contribuye con los datos precisos para una íntegra comprensión del caso, explica los métodos empleados y propone la mejor solución para el hecho tratado.

Por otro lado los informes policiales que contienen información sobre la investigación de un delito, tienen su propia estructura según lo establece la norma correspondiente y el manual de documentación policial, donde se trata de unificar los criterios para el desarrollo de los informes, estableciendo una estructura y contenido, pero según el código procesal penal, la policía debe abstenerse de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

Asimismo Vara, A. (2015), refiere que las conclusiones son las respuestas concisas a las preguntas de la investigación, y se fundamentan en todo el capítulo de resultados, donde se menciona el propósito, los métodos utilizados, la información sobresaliente y el aporte trascendental de la investigación; en el caso de la investigación de los delitos, las conclusiones serían las respuestas a las preguntas de la investigación criminal (¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Con que? y el ¿Por qué?), ya que dando respuesta a estas preguntas se lograra esclarecer los hechos investigados y llegar a la verdad, respaldados con los métodos de la investigación criminal y otras ciencias auxiliares.

Para Valdez, J. (2018), el informe policial es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizados por la autoridad policial, bajo un análisis y evaluación de los hechos; basándose en la experiencia como pesquisas, doctrina y conocimientos de la investigación criminal, con la finalidad de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

En el procedimiento penal de 1940, se encarga a la policía realizar las diligencias de investigación previas al proceso; una vez culminada esta investigación se elaboraba el atestado policial, donde se podía colocar las conclusiones de la investigación y se imputaban las responsabilidades de los autores del delito.

Para Paz, J. (2015), actualmente el atestado quedo atrás y el documento que emite la autoridad policial es el informe policial, el mismo que se diferencia de su antecesor en que este último no realiza ninguna calificación o tipificación de los hechos, sino que, su actuación se limita a una sola explicación de los hechos y las

diligencias que ha realizado bajo la supervisión y control del representante del Ministerio Público, con quien se trabaja coordinadamente.

El informe policial contiene los documentos redactados en los actos de investigación, donde se registra las personas que participaron y se describe las diligencias efectuadas, se desarrollan respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas cumpliendo el debido procedimiento; estos actos de investigación posteriormente serán valorados en el proceso penal, donde todo documento debe ser valorado por parte de la autoridad judicial con el fin de administrar justicia de forma imparcial y celeridad.

Para Roxin, C. (2000) en su libro "*Derecho Procesal Penal*", indica que para la realización de las diligencias preliminares, la fiscalía cuenta con apoyo de la policía de investigaciones, quienes están obligados a apoyar al Ministerio Público en la investigación preparatoria, ya que la fiscalía como tal es el titular de la acción penal, pero no cuenta con órganos ejecutivos que puedan llevar a cabo el procedimiento de investigación, es como una cabeza sin manos.

El código procesal penal establece que el Fiscal puede disponer que la policía realice las diligencias preliminares con la finalidad de obtener los elementos de convicción para acreditar los hechos delictivos, así como identificar e individualizar a los autores y partícipes de su comisión, asegurando los medios de prueba para evitar que se pierdan, siendo su objetivo reunir las evidencias necesarias para poder formalizar una acusación.

Pero realizado un análisis del derecho comparado, en otros países se considera al informe policial, como un escrito con un valor de simple denuncia; asimismo otros autores defienden el informe policial, indicando que al considerar como una simple denuncia al informe, se estaría negando el legítimo valor de fuentes de prueba que tiene algunas diligencias realizadas por la policía de investigación.

Algo que resulta importante es que el informe policial no es una actividad aislada sino que procura contribuir al trabajo del Fiscal, en tal sentido debe considerarse

que si de las investigaciones preliminares que se realizaron, surgen indicios razonables de la presencia de un delito, donde se haya identificado e individualizado a la víctima, autor y coautores, el Fiscal formalizara y continuara la investigación preparatoria, siempre y cuando la acción penal no haya prescrito.

2.4. Jurisprudencia

Revisado algunas jurisprudencias que abordan temas sobre el informe policial, se encontró la Casación 158-2016-Huaura; donde se hace referencia al término atestado como sinónimo de informe, donde con relación al valor probatorio del informe policial, se señala que al igual que todos los medios probatorios del proceso, deberán actuarse en el juicio oral y en caso que el atestado sea considerado como una prueba, este tendrá que ser corroborado con otras pruebas de igual naturaleza, los mismos que serán valorados por el juzgador para emitir una sentencia, en la cual deberá precisar cuáles fueron aquellas pruebas que crearon convicción sobre la inocencia o culpabilidad del procesado.

Asimismo en la Casación 3917-2012-Arequipa, se consideró que el informe policial es un documento clave en los procesos de violencia familiar, desarrollando el principio de la unidad de la prueba, donde se indica que las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en conjunto, ya que algunas servirán de respaldo y otras desvanecerán las menos creíbles, precisando que en el caso concreto se ha omitido la valoración del informe policial en dos instancias.

También señala que la actividad probatoria debe desarrollarse mediante la confrontación y constatación de los elementos probatorios, con la finalidad que el juzgador tenga una acertada idea sobre cómo ocurrieron los hechos que son objeto de prueba, brindando mayores garantías al proceso probatorio y protegiendo a las partes y al juez, ya que son examinadas cada una de ellas con la finalidad de señalar su relación y contrariedad, para posteriormente extraer sus conclusiones de los medios de prueba ofrecidos y establecer una correcta apreciación de los hechos.

2.5. Posición del Tribunal Constitucional

Revisada algunos expedientes donde se habla sobre el atestado y que para el presente trabajo se considera un análogo del informe policial, se ha encontrado en el Expediente 0616-2005-PHC/TC, donde se precisa que según la ley procesal específica, el atestado policial al igual que todos los medios probatorios deberán actuarse en el juicio oral, donde serán examinados y corroborados por otros medios de prueba, y según el criterio del juzgador serán determinantes para establecer la responsabilidad penal.

También el juez deberá precisar en su resolución, cuales fueron aquellas pruebas que le ayudaron a establecer la culpabilidad del procesado; asimismo en caso el atestado sea considerado como prueba, deberá estar confirmado con otras pruebas de similares, lo cual debe precisarse en la resolución respectiva; por lo que se concluye que el atestado policial no es concreto y que necesita de otros medios de prueba para corroborarse.

Por otro lado en el Expediente 9544-2006-PHC/TC, donde se precisó que el atestado policial no es un elemento probatorio inofensivo o referencial, sino que es un elemento importante para establecer la situación jurídica de los procesados; si bien tiene un valor de denuncia, este podría convertirse en un elemento probatorio digno de valoración por el juzgador.

Asimismo el tribunal constitucional señaló que el atestado policial según la ley procesal específica, tiene calidad de elemento probatorio siempre que haya participado el Ministerio Público, y que al igual que todos los medios probatorios, se incorpora y valora respetando las normas procesales que garantizan el derecho de defensa del imputado.

Por último en el Expediente 03901-2010-PHC/TC, se precisó que al margen del valor probatorio del atestado policial, que debe ser corroborado por otros medios de prueba y deben actuarse en juicio oral, donde el juzgador valorara a su criterio de conciencia para establecer la responsabilidad penal del procesado, que deberá

mencionarse expresamente en la sentencia y como el valor probatorio del atestado policial no es concreto; se concluyó que no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por ser un tema netamente jurisdiccional.

2.6. Los medios probatorios

2.6.1. La prueba

La prueba es la actividad de los sujetos procesales, que tienen como finalidad confirmar o desvirtuar una hipótesis, la cual contribuirá al descubrimiento de la verdad sobre los hechos investigados, logrando crear convicción en el juzgador sobre la existencia o no de los hechos imputados.

Según Neyra, J. (2010) la prueba es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba, pueda crear en el Juez durante el proceso, la convicción de haber llegado a la verdad real de cómo se produjeron los hechos y de esta manera eliminar el derecho de presunción de inocencia del imputado.

Entonces se puede decir que la prueba es todo instrumento o medio que pueda servir para llegar a establecer la realidad de los hechos, para lo cual en el desarrollo del proceso se presentaran los distintos medios de prueba obtenidos de manera lícita y respetando las derechos fundamentales de la persona, con la finalidad de crear convicción en el juzgador sobre la responsabilidad de las personas involucradas, para de esta manera obtener sentencias debidamente motivadas y con penas proporcionales a la responsabilidad de los hechos imputados.

Asimismo al revisar información sobre la teoría de la prueba, se tiene que el objeto de prueba es lo que se quiere probar o el hecho que debe verificarse; el medio de prueba es el procedimiento o método fijado por la norma para poder introducirlo válidamente al proceso; el elemento de prueba es la información o dato que ayudara al descubrimiento de la verdad real; y la actividad probatoria

es las acciones que se realizan para que las evidencias lleguen a juicio y se conviertan en prueba; teniendo como resultado la valoración acertada del juzgador en el proceso penal.

2.6.2. El objeto de prueba

De manera concreta se puede establecer que el objeto de prueba son los hechos imputados y las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, las mismas que deben ser comprobados por medio de la actividad probatoria durante el proceso penal; este objeto de prueba debe ser un hecho imputado y debe tener relevancia jurídica penal, ya que sirven para que el juez forme su convicción sobre los hechos reales.

Por otro lado en el artículo 156°.2 del código procesal penal se establece que existen realidades que no necesitan ser objeto de prueba, como son las máximas de la experiencia, que son conocimientos de carácter general que explican los sucesos o fenómenos y se transmiten de generación en generación; las leyes naturales, que son reglas de conducta basadas en la propia naturaleza del hombre y de la sociedad, por ejemplo a ley de la gravedad; la norma jurídica interna vigente, ya que puede ser interpretada y aplicada al caso concreto; lo que es objeto de cosa juzgada, ya que no es posible reabrir actividad probatoria sobre una decisión judicial firme; lo imposible para su demostración o contrario a una ley natural; y lo notorio que son conocimientos generales y de pública aceptación.

2.6.3. Fuente de prueba y órgano de prueba

La fuente de prueba se puede entender como aquella cosa, persona o lugar, de donde se puede obtener conocimiento real de los actos criminales y que son objeto de prueba, las mismas que después serán incorporadas al proceso penal para su valoración y puedan crear convicción en el juez sobre los hechos imputados.

Teniendo en consideración que fuentes es el origen de una cosa, es el manantial o lugar de donde se hace surgir algo o aquello de donde fluye algo; se puede decir que la fuente de prueba es todo aquello que nos permite tener conocimiento de la realidad de los hechos investigados, donde se puede descubrir los mecanismos para convencer al juez sobre la responsabilidad de los imputados en el acto criminal.

Asimismo dentro de la fuente de prueba podría encontrarse incluido el órgano de prueba, ya que es la persona por intermedio de la cual se obtiene el objeto de prueba, y gracias a estas personas el objeto de prueba puede ser desarrollado y valorado en el juicio oral, con la finalidad de crear certeza en el juez; en tal sentido el órgano de prueba es calificado como un intermediario entre el juez y la prueba.

Un ejemplo en concreto sobre el órgano de prueba es aquella persona que fue testigo de un hecho criminal, ya sea de forma ocasional o por encargo judicial (traductor); teniendo como principal característica que ninguna de estas personas tiene interés en el proceso, es por eso que el imputado y el agraviado no son considerados como órganos de prueba.

Por otra parte un testigo es una fuente de prueba, pero también es un órgano de prueba, por lo que esta persona tendrá que dar su manifestación ante las autoridades competentes sobre los hechos de los cuales fue testigo, brindando la información real y clara sobre lo que observo sobre el hecho criminal; de la misma forma se convierten en fuente de prueba los peritos, los objetos y documentos, siendo los peritos los que proporcionan conocimientos científicos, artísticos y de otros temas, los mismos que se respaldan en la experimentación, razonamiento y sus conclusiones.

2.6.4. Elemento de prueba

Según Cafferata Nores (como se citó en Vélez, A. 2006), el elemento de prueba es toda información que se agrega legítimamente al proceso, y que es capaz de

promover una comprensión de los hechos de la imputación criminal, en otras palabras, el elemento de prueba es toda fuente de prueba que se introdujo legalmente al proceso, y que servirá para dar certeza al juez sobre la realidad de los actos criminales, por medio de los órganos de prueba, que pueden ser testigos, peritos, objetos, documentos, etcétera.

Cabe precisar que cuando decimos información, persona, cosa o lugar, que por los medios legales puede ser incorporado al proceso, nos estamos refiriendo a los indicios y/o evidencias que los autores del ilícito han dejado en la escena del crimen, ya sea en objetos y superficies los cuales pueden ser revelados por medio de procesos técnicos conocidos como peritajes; así también se puede encontrar evidencias sobre la víctima, testigos y el mismo imputado, los cuales pueden ser descubiertos por medio de exámenes médicos y psicológicos, que servirán para tener una percepción del estado físico y mental de las personas.

Asimismo se puede precisar que en código procesal penal, se atribuye a la policía diversas diligencias preliminares como son la protección de la escena del delito, el recojo de indicios y/o evidencias, individualizar a los autores, reunir y asegurar los elementos de prueba, entre otras, diligencias que servirán para el esclarecimiento de los hechos y la aplicación de la acción penal, diligencias que se realizan respetando el debido proceso con la finalidad de crear certeza en el juzgador al momento de emitir una resolución.

2.6.5. Medio de prueba

El medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley o el canal a través del cual, se puede ingresar elementos de prueba al proceso penal; asimismo el medio de prueba es el método por el cual el juez toma conocimiento del objeto de prueba, para poder generar convicción al juez en la etapa de juzgamiento. Este mecanismo se encuentra regulado de modo expreso en la ley adjetiva, de tal forma que encontraremos diferentes medios de prueba como la documental, testimonial y pericial.

Según se establece en el Código Procesal Penal, los medios de prueba serán valorados solo si han sido obtenidos respetando los derechos fundamentales de la persona y si fueron introducidos al proceso cumpliendo con los requisitos legales, conforme se establecen y desarrollan en la norma adjetiva, desde el artículo 155° hasta el artículo 201° del Código Procesal Penal.

Asimismo solo se admitirán los medios de prueba que sean pertinentes, conducentes, legítimos y útiles; de la misma forma podrán limitarse cuando resulten visiblemente abundantes y para ser valorados debieron ser conseguidos de forma legítima e incorporada al proceso conforme a ley; para lo cual cada medio probatorio está regulado de forma específica en la norma adjetiva.

Cumpliendo todos los procedimientos legales que regulan los medios probatorios, se pretende otorgar una mayor actividad probatoria y garantizar el respeto de sus derechos de los sujetos procesales, lo que permitirá conseguir el argumento probatorio para crear seguridad en el juzgador, dentro del marco del debido proceso.

2.6.6. Carga de la prueba

El termino carga de la prueba se relaciona con establecer, cuál de los sujetos procesales está en la obligación de obtener los medios de prueba, que una vez incorporados al proceso se convertirán en elementos de prueba, para establecer la convicción en el juez sobre los hechos alegados por las partes, para llegar a una resolución final fundamentada y proporcional. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte acredite ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la objetividad de su derecho no podrá ser otorgado por el juez.

El Código Procesal Penal establece que la carga de la prueba recae sobre el fiscal, pero en el desarrollo del proceso nos podemos dar cuenta que la actividad probatoria no es exclusiva del fiscal, ya que cuando el abogado defensor realiza

su estrategia de defensa, también se está adjudicando una determinada obligación de probar su hipótesis ante el juzgador.

En caso que el abogado defensor no logre demostrar su hipótesis de los hechos investigados, esto tampoco demostraría la culpabilidad de su patrocinado, ya que por encima de todo se encuentra el derecho a la presunción de inocencia y es el fiscal el encargado de desvirtuar la inocencia del imputado y evitar que el juez tenga dudas y se aplique el in dubio pro reo (la duda favorece al reo).

En tal sentido la carga de la prueba recae sobre las partes del proceso, quienes tienen el derecho y la obligación de presentar los medios de prueba idóneos, para que puedan crear convicción en el juez sobre los hechos que alegan; no obstante dependiendo del caso en particular, el juez podrá disponer la introducción de otras pruebas al proceso, para un mejor esclarecimiento de los hechos, esta acción particular se le denomina prueba de oficio.

2.6.7. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es una operación intelectual y fundamental que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la validez de los alegatos que presentan las partes, sustentados con los medios probatorios que son aportados al proceso; esta valoración se realiza en la etapa de juzgamiento, luego de haber pasado por las distintas fases del debido proceso, y tratan de explicar los hechos que fueron propuestos en sus alegatos para dar sustento a sus hipótesis y pretensiones.

El proceso penal peruano está basado en el modelo procesal del continente europeo, el cual desarrolla un sistema de libre valoración razonada del juez o también llamado de sana crítica. No existen directivas legales para su evaluación, los jueces valoraran libremente la prueba pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la debida razonabilidad. En el sistema procesal no hay ninguna división entre pruebas directas y pruebas indirectas, por el contrario ambas pruebas son valoradas en absoluta igualdad.

En esta valoración predomina la figura del juez, quien es el encargado de establecer la eficacia de los elementos probatorios introducidos al proceso, quien basándose en la razón y los principios de los medios probatorios, formara su convicción de los hechos, valorando de forma imparcial todos los medios probatorios actuados en el juicio, con el fin de fundamentar su decisión y resolver correctamente el caso.

Con la valoración de la prueba se trata de establecer con mayor exactitud posible, cómo los medios de prueba se sustentan y qué influencia pueden ejercer, sobre la sentencia que el magistrado debe emitir, ya no se trata de saber que es la prueba, los medios de prueba o sobre que o como debe producirse, sino se trata de establecer la eficacia que tienen los elementos de prueba incorporados en un debido proceso.

2.6.8. Límites de la libertad probatoria

El ordenamiento normativo nacional se desarrolla en base en la libertad probatoria en el proceso, pero la norma no admite la incorporación de cualquier tipo de medio probatorio, por lo cual el tribunal constitucional ha establecido ciertas características para que una prueba sea admitida al proceso y pueda ser valorada por el juez, entre las cuales se destaca:

Pertinencia: Con esta característica se exige que el medio probatorio deba relacionarse de forma objetiva y subjetiva con la imputación de los hechos y que son objeto de prueba, de tal modo que el hecho que se quiere acreditar tenga una relación con el medio de prueba que se quiere utilizar para probar este hecho, a esta relación se le conoce como pertinencia.

Conducencia o idoneidad: La norma debe establecer que para probar ciertos hechos, se utilicen determinados medio probatorios, siendo inapropiado e ilícita aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en la vía procedimental, es decir que se obtenga vulnerando los derechos fundamentales o contraviniendo

el ordenamiento legal, consecuentemente no podrá ser valorada por el juez porque se podría constituir en prueba prohibida o prueba ilícita.

Utilidad: Esta característica favorece a descubrir la verdad, de lo que es objeto de prueba en el proceso, ayuda al juez a tener certeza o probabilidad de los hechos; se postula que solo pueden ser admitidos al proceso, los medios probatorios que ayuden a crear certeza en el juzgador, pero se excluye esta característica cuando se brindan medios probatorios para certificar hechos contrarios a un derecho absoluto.

Licitud: La prueba debe ser obtenida a través de medios legalmente permitidos, no se permiten las pruebas obtenidas con vulneración de las normas y del debido proceso, lo que permitirá excluir la prueba prohibida.

Preclusión o eventualidad: En todo proceso se establece la oportunidad para solicitar la aceptación de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la incorporación de otros medios probatorios.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

El trabajo de investigación según su finalidad es básica, porque se pretende describir las características y contenido del informe policial con la finalidad de mejorar su comprensión y generar nuevos conocimientos; asimismo tiene un enfoque cualitativo ya que pretende explicar porque el informe policial no es tomado en cuenta en el proceso penal y qué criterios se debería tener en cuenta para que pueda ser tomado como medio de prueba.

Dado que está orientado a describir la realidad en la que vivimos, identificando sus características y explicando los hechos; la tesis presenta un nivel descriptivo correlacional porque se orienta a comprobar situaciones jurídicas concretas a través de la descripción, para plantear la relación existente entre las variables.

Diseño de investigación:

La presente investigación tiene un diseño no experimental transversal debido a que se van a utilizar fuentes teóricas, jurisprudencias, leyes y la constitución. Asimismo aplica la teoría fundamentada porque va más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, ya que busca nuevas formas de interpretar los asuntos sociales que tienen lugar en sus ambientes naturales.

También tiene un método hermenéutico dialectico, porque permite analizar los procesos y fenómenos de la sociedad, con el fin de ofrecer un instrumento para la comprensión y explicación del objeto de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo de investigación se logró identificar algunas categorías y subcategorías, donde se fijaron los ítems que permitieron desarrollar y distinguir

cada una de ellas, pudiendo definir las de forma particular y con el mayor detalle posible.

Estas categorías y subcategorías fueron apriorísticas, a razón que se elaboraron antes de la recopilación de datos, y aparecieron a partir del desarrollo de la presente investigación.

Categoría 1: Informe policial.

Subcategorías

- Informe policial
- Atestado policial
- Importancia
- Valor probatorio

Categoría 2: Medio probatorio.

Subcategorías

- La prueba
- Objeto de prueba
- Fuente de prueba
- Medio de prueba
- Elemento de prueba
- Carga de la prueba
- Límites probatorios

Categoría 3: Proceso Penal.

Subcategorías

- Debido proceso
- Ofrecimiento de prueba
- Valoración
- Sentencia
- Jurisprudencia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación fueron los sujetos procesales que participan activamente del sistema procesal penal de la ciudad de Arequipa y que tienen conocimiento del derecho, como son los jueces, fiscales, policías y abogados defensores; cada quien desempeñándose en sus respectivos cargos y cumpliendo sus funciones específicas.

3.4. Participantes

Para participar de la presente investigación se consideró como criterios de inclusión, que los participantes sean de preferencia fiscal, juez, abogados o policías, los mismos que son parte del proceso penal, debiendo tener una experiencia mínima en su profesión o cargo.

Los participantes de la presente investigación fueron cuatro personas con estudios de derecho y que participan en el proceso penal, los mismos que son del Ministerio Público y son abogados independientes de la ciudad de Arequipa.

Tabla 1: Codificación de entrevistados

Entrevistado	Cargo	Código
Geovanny Alonso Abrill Aranibar	Fiscal	E1
Albert Aldonates Molina	Fiscal	E2
Vanesa Gamero Gomez	Fiscal	E3
Duban Armando Cuadros Sosa	Abogado	E4

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Las técnicas que se utilizaron para el desarrollo de la investigación fue el análisis documental, revisión de jurisprudencia y entrevistas estructuradas, estas últimas fueron desarrolladas de forma no presencial por la actual coyuntura del Covid-19.

Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron fueron una encuesta de ocho preguntas, las mismas que se enviaron de forma virtual a los entrevistados, un registro de las respuestas que fueron escritas y verbales por medio de grabaciones de audio y la interpretación de las principales teorías y normas legales vinculadas al tema de investigación.

Tabla 2: Construcción de categorías según los ítems.

N°	Categoría	Código	Ítems
01	Validación del entrevistado	E1 E2 E3 E4	¿Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas?
02	Informe policial	E1 E2 E3 E4	¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual? ¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?
03	Medio probatorio	E1 E2 E3 E4	¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba? ¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal?
04	Proceso penal	E1 E2 E3 E4	¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?

05	Valoración	E1 E2 E3 E4	¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentado por el instructor policial en el proceso penal? ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?
----	------------	----------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimientos

En el presente trabajo de investigación el procedimiento empezó con la búsqueda e identificación de las personas a entrevistar, en razón que dichas personas debían cumplir ciertos requisitos, para que sean participantes de la entrevista; una vez identificadas se coordinó con dichas personas para enviarles la entrevista estructurada para que puedan desarrollarlas.

Estas entrevistas fueron desarrolladas por los entrevistados, en algunos casos de forma escrita con medios tecnológicos como archivos Word, y en otros casos se realizó por medio de grabaciones de audio, a razón de la situación actual del Covid-19 que afecta al mundo entero.

Seguidamente se realizó la transcripción literal de las respuestas obtenidas en audio, con la finalidad de asegurar la credibilidad de la información, sin realizar ninguna modificación o arreglo de la información, ya que las preguntas realizadas guardan relación directa con las categorías y subcategorías especificadas previamente.

Por último se realizó un análisis de la información obtenida en las entrevistas, utilizando la triangulación metodológica, para dar respuesta a nuestro planteamiento del problema y demostrar si cumplimos con nuestros objetivos planteados al iniciar la investigación.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo de investigación cumple con los estándares del rigor científico, ya que se fundamenta en el uso racional y metodológico de la información, la misma que se obtuvo revisando trabajos de investigación anteriores y que abordan temas similares; asimismo se obtuvo información relevante de los expertos que forman parte del proceso penal, dicha información fue obtenida por medio de entrevistas a diferentes profesionales del derecho.

Posteriormente toda la información recolectada fue analizada y comparada a través del métodos, lográndose interpretar y comprender el significado de la información obtenida, logrando algunos resultados que cumplen con los estándares de credibilidad, transferibilidad, dependencia y confiabilidad.

3.8. Método de análisis de información

El método de análisis y procesamiento de la información aplicados a la presente investigación fueron la triangulación, categorización y saturación de datos, ya que se realizó un análisis e interpretación de la información obtenida de la revisión de material que sirvió de antecedente a la investigación, las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, los mismos que están debidamente acreditados en sus respectivas entrevistas, realizándose una categorización, triangulación y análisis de los datos y teorías relevantes.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación cumplió con los parámetros éticos exigidos por la universidad, respetando las normas APA para la aplicación de citas y referencias de bibliografía consultada, demostrando que esta tesis no ha sido plagiada ni de forma parcial ni total, de algún otro trabajo para obtener algún grado académico; en cuanto a los aspectos éticos de la obtención de información, se obtuvo la participación de profesionales del derecho, que libre y

voluntariamente aceptaron desarrollar la entrevista y ser parte de la investigación, las mismas que no tuvieron problemas en que se conozca sus identidades.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el análisis de la información obtenida se ha codificado a los entrevistados (E) y se les asignó un número (1, 2, 3, 4), lo cual facilitó la categorización y el análisis de los datos, realizándose tablas para cada pregunta y categoría obtenida de la revisión de las entrevistas, extrayendo los testimonios más importantes para la presente investigación.

4.1. Resultados

TABLA 03: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Validación de entrevistado – pregunta 1.

Pregunta 1	Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas.
Respuesta E1	Estudio superior en la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA), una maestría en derecho procesal en la UNSA concluida, una maestría en derecho penal concluida en la UNSA, en ambas se obtuvo el grado de magíster, una maestría no concluida en derecho constitucional en la Universidad Católica de Santa María (UCSM), un curso de segunda especialidad en derecho procesal penal en la UCSM.
Respuesta E2	Colegio San Juan Bautista, Universidad Alas Peruanas, Maestría en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Gestión Estratégica de Recursos Humanos.
Respuesta E3	Tacna, Primaria y Sec. I.E. Niña María, Superior Universidad Privada de Tacna, postgrado y especialidad Universidad Católica de Santa María.
Respuesta E4	Arequipa, Colegio Muñoz Najar, Universidad Católica Santa María y Universidad Nacional de San Agustín.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

En la categoría validación de entrevistado, sobre la pregunta de sus estudios realizados, se aprecia que todos los entrevistados tienen la profesión de abogados y que se encuentran desempeñando su profesión en el Ministerio Público o de manera independiente, estos profesionales del derecho han realizado estudios de posgrado en diferentes especialidades, principalmente en derecho penal y procesal penal, por lo que se garantiza que las personas entrevistadas están debidamente acreditadas para participar de la presente investigación y brindar información valiosa desde su experiencia laboral.

Estas personas al participar activamente como parte del nuevo proceso penal, brindaron información relevante para la investigación, basando sus respuestas en los años de experiencia profesional, revisión de teorías en sus estudios realizados y su participación en los juicios como parte del proceso; quedando debidamente acreditadas para el desarrollo de las entrevistas realizadas y su posterior análisis.

TABLA 04: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Informe policial – pregunta 2.

PREGUNTA 2	¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual?
Respuesta E1	concepto de informe policial el código procesal penal refiere que las investigaciones serán plasmadas en un informe, es decir el informe como tal, es un resumen de todo lo que hace, de los actos de investigación que se han realizado en sede de la policía, definitivamente son una función orientadora desde mi perspectiva, no resulta que sea determinante para efectos de tipificación y demás, sin embargo la policía a través de sus órganos de investigación y por especialidad, nos dan una referencia respecto a las circunstancias formas y demás que se requiere para lo que viene a ser la investigación del delito.
Respuesta E2	Documento preliminar que otorga una orientación para la prosecución de la acción penal.

	Documento de orientación porque en muchos casos aún falta recabarse pericias, dosajes, toxicológicos entre otros.
Respuesta E3	Es la documentación en la cual el personal policial precisa los motivos, la documentación recabada y las diligencias e investigación que se realizó en torno a una denuncia penal, investigación que es dirigida o conducida por el Ministerio Público; y la función que cumple es de guía para el fiscal de todo lo realizado en la investigación por el personal policial.
Respuesta E4	El informe policial para mí es una especie de carátula o resumen de lo que la Policía Nacional entrega al Fiscal y cumple función, o de requisito entre la policía y los operadores de justicia, especialmente con el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

En la categoría de informe policial, los entrevistados dijeron con relación a la pregunta dos, sobre el concepto de informe policial y la función que cumple en el proceso de investigación que, el informe policial es un documento en la cual se plasman las diligencias realizadas por la policía en torno a una denuncia penal y que es dirigida por el Ministerio Público; asimismo indicaron que es un resumen de todos los actos de investigación que se realizó en sede policial y que a los fiscales le dan una referencia de la forma y circunstancias de como ocurrió el delito, asimismo uno de los entrevistados (E4) indico que el informe policial es una caratula de las diligencias efectuadas y es un requisito para entregar la información al Fiscal.

Con relación a la función que cumple el informe policial dentro del proceso de investigación, los entrevistados indicaron que cumple una función orientadora para la persecución de la acción penal, pero que no es determinante para efectos de tipificación y demás, asimismo indican que es una guía sobre toda investigación realizada por el personal policial; y esta función orientadora se debe a que en muchos casos al informe policial le faltan recabar los resultados de la pericias, dosajes, toxicológicos entre otros.

Finalmente todos los entrevistados concuerdan en que el informe policiales un documento en el cual se detallan todas las diligencias efectuadas por el personal policial, en torno a la investigación de un delito y que cumplen una función orientadora para el proceso de investigación; ya que la información contenida en el informe, no es determinante para la tipificación del delito, ya que el titular de la acción penal es el Ministerio Público.

TABLA 05: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Medio probatorio – pregunta 3.

<p>PREGUNTA 3</p>	<p>¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba?</p>
<p>Respuesta E1</p>	<p>A ver se están escribiendo dos conceptos que son totalmente diferentes, en primer lugar si el informe policial es un análisis detallado de la investigación realizada, efectivamente es un informe detallado, los medios de prueba pues tienen otra categoría diferente, un medio de prueba es una forma que introduce una fuente de prueba dentro de lo que viene a ser el proceso, y lamentablemente por más que se quiera asimilar el mismo como medio de prueba pues no lo es, no es un informe policial, y le pongo un ejemplo, en un proceso de lesiones, acaso el policía va a decir la forma y circunstancias en que se efectuaron las elecciones, salvo que haya sido testigo presencial, y esto, regularmente los policías intervienen posterior a lo que viene a ser el delito, entonces no se le puede dar la misma categoría a un informe pericial que un medio de prueba.</p>
<p>Respuesta E2</p>	<p>El informe tiene una narración de los facticos, empero no puede ser considerado como medio de prueba, por cuanto nuestro sistema penal exige que cada profesional que haya realizado una pericia vaya de forma personal.</p> <p>El informe es útil solo al inicio de la investigación, por cuanto al obtener mayores elementos de cargo o descargo, este puede</p>

	tener variaciones significativas.
Respuesta E3	El informe policial si contiene un análisis de la investigación realizada por el personal policial y el instructor a cargo de dicho informe seria el medio de prueba, para que por su intermedio sea examinado de ese informe policial.
Respuesta E4	En mi experiencia el informe policial actual, no tiene un análisis detallado de la investigación, pero sí tiene conclusiones, y no podría ser considerado prueba, por qué no es un elemento de convicción que podría convertirse en prueba en juicio.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

En la pregunta 3, correspondiente a la categoría medio de prueba, tres de los entrevistados indicaron que el informe policial efectivamente contiene un análisis detallado de la investigación realizada y una narración de los hechos facticos, siendo útil solo al comienzo de la investigación, porque al obtener más elementos de cargo y descargo podría tener variaciones significativas; pero uno de los entrevistados indico en base a su experiencia, que el informe policial actual no tiene un análisis detallado de la investigación.

Por otro lado, el hecho que el informe policial contenga un análisis de los hechos investigados, para el entrevistado (E1) el informe policial no podría ser considerado como medio de prueba, a razón que no cumple con los requisitos para ser presentados como medio de prueba; asimismo otros entrevistados (E2 y E3) refieren que el informe podría considerarse como fuente de prueba y que el instructor del caso sería el medio de prueba, ya que la norma exige que el profesional que haya realizado una pericia concorra de forma personal al proceso.

Terminando el análisis de la información obtenida de la pregunta 3, se tiene que el informe policial como tal no puede ser considerado un medio de prueba, ya que el medio de prueba es el procedimiento para introducir la prueba al proceso y estos medios ya están detallados en el código procesal penal, pero no se descarta la

posibilidad de ser considerado como una fuente de prueba, siendo el instructor quien debería concurrir a juicio para explicar su actuación pericial.

TABLA 06: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Informe policial – pregunta 4.

PREGUNTA 4	¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?
Respuesta E1	Por ahí se me ocurre de que puedan de repente detallar más los elementos de convicción, lo que no he visto por ejemplo en muchos informes policiales es, que diligencias más faltan, por ejemplo, falta tal investigación y efectué tal situación, esas es una sugerencia valida no, eso podría ser el aporte no.
Respuesta E2	Cuando existen pericias que se realizan en DIVINCRI, sean incorporadas de manera pronta y no después de las 48 horas, ello ayudaría a determinar de manera más pronta la incoación de proceso inmediato y finalice el proceso penal con una sentencia condenatoria.
Respuesta E3	Sería necesario que las recomendaciones que ella se pudiera realizar, debería ser elaborado por un testigo experto o especializado en el caso materia de investigación.
Respuesta E4	Tendría que tener desarrollado de lo practicado y no un mero detalle, y tendría que ser considerado para ser actuado en el proceso.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

En la categoría de informe policial, en la pregunta 4, los entrevistados expresaron algunas formas para mejorar el informe policial y se pueda usar en el proceso penal, indicando que se debería detallar más los elementos de convicción e incorporar las pericias correspondientes en corto plazo, para poder incoar en algunos casos el proceso inmediato, asimismo sugieren que debería ser elaborado por un testigo experto y especializado en investigación criminal.

Asimismo la mayoría de los entrevistados mencionan que una forma de mejorar el informe policial sería, recomendar dentro de su contenido, que diligencias faltan realizar y lo que se pretende lograr con dicha diligencia, también debería realizarse un análisis detallado de lo actuado en las diligencia, para ayudar en el proceso penal y conseguir una sentencia condenatoria.

Estas sugerencias para mejorar el contenido del informe policial, deberían ser tomadas en cuenta porque provienen de profesionales y expertos del derecho penal; pero ninguno de los entrevistados explicaron si con esas sugerencias el informe policial podría ser utilizado como prueba en el proceso penal, para probar la realidad de los hechos investigados.

TABLA 07: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Medio probatorio – pregunta 5.

PREGUNTA 5	¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal?
Respuesta E1	Los medios de prueba más utilizados, obvio creo qué es lo que viene a ser la declaración de la parte agraviada. Y dice y cuál es el mérito probatorio, que nuevamente un informe policial no tiene mérito probatorio.
Respuesta E2	Prueba personal. Declaración de Peritos. Declaración de los efectivos policiales.
Respuesta E3	Son diversos y difiere en cada caso pero el que es más recurrente son las declaraciones testimoniales, el cual está presente en todo caso, y el informe policial será ofrecido como documento para que sea introducido al proceso por el órgano de prueba, es decir el efectivo policial que lo elaboro.
Respuesta E4	Las que más usuales son, que se convierten en medio de

	<p>prueba en un proceso judicial, evidentemente son las testimoniales, las documentales y las pericias, evidentemente estas respondieron a los hechos precedentes, concomitantes y posteriores. Y considero que no podría ser considerado como una prueba, no podría presentarse nuevamente en juicio porque, si la fiscalía pone elementos fácticos, y por otro un informe policial, en el que ya están esos fácticos, se podría vulnerar el principio del ne bis in ídem, por eso los jueces, algunos fácticos los rechazan, por qué dicen que son sobreabundantes al proceso.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

En la pregunta 5 que aborda la categoría medio probatorio, todos los entrevistados revelaron que los medios de prueba más utilizados en el proceso penal son las declaraciones testimoniales, las documentales y las periciales, entre las cuales destacan las declaraciones del agraviado, del perito y del policía interviniente, los mismos que están presente en la mayoría de los casos y responden a los hechos precedentes, concomitante y posteriores.

Con relación a la interrogante si el informe policial tiene mérito probatorio en el proceso penal, los entrevistados dijeron que el informe policial no puede ser considerado como medio probatorio, argumentando el entrevistado (E4) que al presentar el informe policial como medio de prueba, se estaría vulnerando el principio de ne bis in ídem, ya que se tendría los elementos facticos presentados por la fiscalía y se repetiría estos elementos en el informe policial.

Por otro lado un entrevistado (E3) indicó que el informe policial podría ser ofrecido como documento, para que sea introducido al proceso por el órgano de prueba, es decir, el efectivo policial es quien debe constituirse al proceso como testigo experto de la investigación; de esta forma se entiende que el informe policial podría ser incorporado al proceso como fuente de prueba, y debería ser sustentado por el policía, quien es el órgano de prueba, y de esta forma podría tener algún mérito probatorio en el proceso penal.

TABLA 08: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Proceso penal – pregunta 6.

Pregunta 6	¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentado por el instructor policial en el proceso penal?
Respuesta E1	No, salvo que sea de su condición de perito experto, no es lo mismo un informe policial que efectúa un instructor en un proceso de investigación, que un perito que determine el factor de atribución determinante en un accidente de tránsito, son contextos totalmente diferentes.
Respuesta E2	En el proceso penal a nivel de juicio oral, se ofrece como medio de prueba al instructor y demás policías que realizaron la intervención. Siendo que la persona con más conocimiento del caso y debe estar más preparado para el juicio, es el policía instructor, es un testigo fuente importante.
Respuesta E3	Sí, es la mejor forma de introducir el informe además que el instructor puede ser testigo experto o especializado.
Respuesta E4	Creo que no, porque se repetirían algunos aspectos fácticos que presenta el ministerio público al poder judicial.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

Analizada las respuestas de la pregunta 6 sobre la categoría de proceso penal, relacionado a la sustentación del informe policial en el proceso penal; se tiene que tres de los entrevistados indicaron que el policía instructor o los policías intervinientes, podrían sustentar el informe en su calidad de testigo experto o especializado, siendo incluidos en el proceso penal como medio de prueba, siendo un testigo fuente muy importante.

Asimismo uno de los entrevistados (E1) hace referencia que no es lo mismo el informe policial que realiza un instructor en un proceso de investigación común, que un informe realizado por un perito experto en accidentes de tránsito, quien

establece el factor de atribución determinante, que influyo para que ocurriera el accidente de tránsito; asimismo otro de los entrevistados (E4) indico que en informe no podría ser sustentado por el policía, porque se repetirían algunos elementos facticos que presenta el Ministerio Publico al Poder Judicial.

De la información analizada se tiene que el policía podría sustentar el informe policial como un testigo experto, ya que fue el policía quien efectúo la intervención directa, así como el instructor que realizo la investigación, siendo considerados como un órgano de prueba, cual aportara información relevante y elementos facticos para el esclarecimiento de los hechos.

TABLA 09: Matriz de triangulación y análisis de la información.
Categoría: Valoración de la prueba – pregunta 7.

Pregunta 7	¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?
Respuesta E1	Correcto y eso nos hace referencia a la respuesta anterior, es diferente un policía que investiga y hace un informe con las diligencias que ha efectuado, que un informe pericial de un accidente de tránsito, se le da evidentemente más valor.
Respuesta E2	Sí, siempre depende del delito.
Respuesta E3	Si, debido a que difiere según cada caso, por ejemplo en los delitos de homicidio culposo o lesiones culposas por accidente de tránsito, el informe presenta diferentes puntos que apoyan a construir la imputación fáctica, de la misma forma sólo en algunos informes hacen referencia a la modalidad delictiva.
Respuesta E4	En mi experiencia el informe policial no es valorado en forma alguna, no por qué no tenga información si no por qué no se le da valor probatorio.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

Revisada la información relacionada a la valoración del informe policial, según el tipo de delito investigado, se tiene que los entrevistados manifiestan que el informe policial es valorado según al tipo de delito investigado, en razón que cada delito tiene sus particularidades y se diferencian entre sí; asimismo hacen una diferenciación entre el informe policial que se realiza con las diligencias efectuadas, y un informe pericial realizado por delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, donde se presentan diferentes puntos que ayudan a construir una imputación fáctica; dándose más valor a este último, en comparación con el primero, y siempre dependerá del tipo de delito.

Por otro lado uno de los entrevistados (E4) indica que en base a su experiencia el informe policial no es valorado de ninguna forma, no porque no tenga ninguna información, sino por el contrario la información que contiene no es valorada por el fiscal y no se le da el valor probatorio debido.

TABLA 10: Matriz de triangulación y análisis de la información.

Categoría: Valoración de la prueba – pregunta 8.

Pregunta 8	¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?
Respuesta E1	Si en el caso de los accidentes de tránsito básicamente, es determinante obvio que sí, por qué nos dan una perspectiva como perito experto de qué es lo que habría podido suceder, es básico para la expedición de la sentencia condenatoria, que se pueda o no referir con respecto a este tipo de informes.
Respuesta E2	Nunca ofrecí el informe, siempre a las personas que realizaron las actas, pericias, testigos, donde las sumatoria de todos los intervinientes hacen que se materialice el informe policial.
Respuesta E3	Como se mencionó, lo que se ofrece es el órgano de prueba, para que declare sobre su informe elaborado y a su vez se ofrece el informe que se elaboró, en todos los caso de tráfico ilícito de drogas ofrezco ello debido a que hace referencia de

	la modalidad delictiva, en los delitos de accidente de tránsito (lesiones u homicidio culposo) debido que en las conclusiones se hace referencia de las normas de tránsito infringidas así como el análisis de los hechos.
Respuesta E4	No tengo recuerdo digamos, que se le haya mencionado como prueba, no tengo en mi experiencia laboral como abogado, no recuerdo haber escuchado que se fundamente o que se practique una prueba al informe policial.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de datos

En consideración a la pregunta 8, sobre el informe policial como medio de prueba según la experiencia de los entrevistados, se tiene que los entrevistados (E1, E2 y E3) si tuvieron casos donde el informe policial fue presentado en juicio oral, básicamente en tráfico ilícito de drogas y accidentes de tránsito, donde se tipifican los delitos de homicidio y lesiones culposas; asimismo señalan que el informe policial no se presenta como medio de prueba, sino que presentan como órgano de prueba al policía experto y este a su vez introducirá el informe policial como perito experto.

Por otro lado indican que en este tipo de informes, son desarrollados por un policía experto, donde presenta sus conclusiones y hace referencia de las normas de tránsito infringidas así como el análisis de los hechos, también en el caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, se hace referencia a la modalidad delictiva, donde con ayuda de las actas, pericias, testigos y otros, hacen que se materialice el informe policial, el mismo que ayuda para la expedición de una sentencia condenatoria.

Por otro lado el entrevistado (E4) no tuvo la experiencia laboral, donde en un proceso penal se haya presentado al informe policial como medio de prueba, y tampoco ha escuchado que se fundamente o practique un medio de prueba con el informe policial.

4.2. Discusión.

Conforme al objetivo general de la investigación, que es determinar cuál es la valoración del informe policial en los medios probatorios en el nuevo proceso penal, los resultados indicaron que el informe policial tiene una mínima valoración en los medios probatorios en el desarrollo del proceso penal, ya que los fiscales incorporan algunos informes policiales en el proceso penal, para demostrar de forma objetiva los elementos facticos de la imputación realizada, tal es así, que el informe policial es tomado en cuenta en el proceso por su órgano de prueba que en este caso es el policía experto y que por lo general se usa en los delitos derivados de accidentes de tránsito, que podrían ser homicidio y lesiones culposas.

Hechos que contrastan con lo vertido por Saavedra A. (2020) en su trabajo de tesis, donde quiso determinar cuál es el valor probatorio del informe técnico policial en los delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito, donde concluyo que este tipo de delitos se vienen incrementando, y que el informe policial no es valorado objetivamente por los jueces, en la etapa probatorio del proceso penal, a razón que los magistrados no están capacitados con las reglas del accidente de tránsito, por lo que se pronuncian archivando el proceso.

También con relación al primer objetivo específico de la investigación, donde se quiere determinar cuál es la importancia del informe policial en el nuevo proceso penal, se logró establecer que el informe policial es un documento en el cual se detallan todas las diligencias efectuadas por la policía, donde contiene un análisis detallado y narración de los facticos, precisando cuales son las pericias o exámenes practicados para ayudar al fiscal en su teoría del caso, cumple una función orientadora, porque proporciona una referencia de la forma y circunstancias de como sucedió el acto ilícito.

Por otro lado se tiene que el informe policial presenta algunas deficiencias, no en su estructura, más bien en el desarrollo de las diligencias y el análisis de los

hechos, a razón que en muchas ocasiones los instructores son personas de poca experiencia y sin capacitación especializada, por lo que remiten informes sin los resultados de las pericias, en otros casos no realizan una narración de los hechos que pueden ser corroborados (facticos) y no recomienda que diligencias más se podrían realizar para el esclarecimiento de los hechos.

De todo lo analizado hasta el momento, se tiene que el informe policial a pesar de sus deficiencias, tiene cierta importancia porque contiene un análisis detallado de las primeras diligencias realizadas y son estas diligencias las que ayudan al fiscal para orientar su investigación y posterior acusación ante el juzgado, contexto que coincide con la tesis de Albert G. (2014) donde señala que las primeras diligencias efectuadas por la policía son esenciales y condicionan todo el proceso posterior, ya que si no se practican debidamente, puede viciar el resultado final; ante esta situación la solución la debe imponer el juez o tribunal, valorando el trabajo policial, las condiciones de su práctica, incorporación al proceso y cuál será su utilidad en la decisión judicial.

De la misma forma ayudando a determinar la importancia del informe policial en el proceso penal, estos resultados guardan relación con Gallastegui P. (2017), quien señala que el atestado policial, sinónimo de informe policial, se recogen las diligencias iniciales y diligencias autónomas de investigación, revelando que la finalidad del atestado es actuar como una denuncia, es decir un documento informando las pesquisas realizadas hacia la autoridad judicial, pero se ha visto que algunas diligencias van adquiriendo valor probatorio autónomo y que no podría ser entendida sin la actuación policial.

Asimismo con relación al segundo objetivo específico, donde se quiere determinar si el informe policial es considerado medio probatorio en el nuevo proceso penal, se ha logrado comprender que el informe policial no puede ser considerado un medio de prueba, ya que este término hace referencia a los procedimientos o métodos que pueden utilizar las partes procesales para introducir válidamente la prueba en el proceso penal; lo que nos llevó establecer que el informe policial podría ser considerado como una fuente de prueba, la misma que puede ser

ofrecido para su actuación en juicio, y de ser admitida, el informe policial deberá ser respaldada por el policía, quien se convertirá en testigo experto para el proceso.

Siguiendo con esta discusión, se ha revelado que el informe policial presenta algunas deficiencias en su desarrollo, tanto en el criterio para realizar las diligencias, como para analizar sus resultados; esto debido a la poca experiencia del personal policial, la falta de capacitación especializada en investigación criminal, derecho penal y procesal penal, lo que conlleva a que el informe policial no pueda ser utilizado como fuente de prueba en el proceso, y se convierta en prueba idónea para la valoración del juez y ayude a la resolución del caso, creando convicción en el juzgador.

En este sentido coincidimos con Yaranga Y. (2018), quien sostiene en su investigación que, los medios probatorios tiene deficiencias y limitaciones en los delitos de violación sexual, asimismo considera que los medios de prueba deben ser idóneos en los delitos, concordando con el análisis desarrollado, ya que son en estos pilares, en los cuales se apoyara el juez para tener certeza sobre la responsabilidad o inocencia del procesado; en caso un medio de prueba no sea idóneo o sea deficiente, contribuirá a la impunidad del delito.

Igualmente al revisar el tercer objetivo específico, donde se quiere establecer si el informe policial es presentado y valorado como medio de prueba en el nuevo proceso penal, se tiene que actualmente el informe policial es presentado al juicio como fuente de prueba, junto al policía instructor como órgano de prueba, en los casos derivados de accidentes de tránsito, como son el homicidio y lesiones culposas, donde según los entrevistados, este tipo de informes son más técnicos y especifican las normas de tránsito infringidas, la responsabilidad de los participantes y los policías instructores son peritos especializados en ese tipo de investigaciones, por lo que ingresan a la actuación probatoria como perito experto.

Continuando con la discusión de la presentación y valoración del informe policial, se ha corroborado que en los procesos derivados de accidentes de tránsito, los

fiscales si presentan como órgano de prueba al policía, quien se encargara de explicar el informe policial que realizo y como llevo a establecer las responsabilidades de los participantes del accidente, detallando las normas de tránsito infringidas y los factores que influyeron en el accidente de tránsito; información que es valorada por el juez en el juicio para la expedición de sentencia condenatoria.

Esta información se contrasta con lo indicado por Saavedra A. (2020) en su investigación, donde indica que los jueces no valoran objetivamente el informe técnico policial, en razón que no están capacitados con las reglas de tránsito y en consecuencia archivan los procesos; desde mi punto de vista creo que los fiscales son los encargados de incorporar los medios de prueba al proceso penal, siendo el juez quien analizara y valorara cada prueba para crear su convicción sobre la responsabilidad o inocencia del imputado; asimismo si el informe policial no llega a ser actuado en el proceso, es porque el fiscal no lo presento o no le dio el valor suficiente para incluirlo en el proceso, por lo que sería el fiscal y no el juez, quien no valora el informe técnico policial.

Por ultimo puede decirse que los medios probatorios más utilizados en el proceso penal son las testimoniales, las documentales y las periciales, dentro de estas se encuentra el informe policial y el policía experto, quienes según el desarrollo teórico vienen a ser la fuente de prueba y el órgano de prueba respectivamente; por lo cual si podrían ser incorporado al proceso, por el medio de prueba adecuado, para que sea valorado por el juez, y tenga la certeza de la culpabilidad o inocencia del imputado.

No obstante a este procedimiento y las características que debe tener el medio probatorio, se reveló que los fiscales valoran los informes policiales de diferente forma, según al tipo de delito le dan mayor o menor valor, siendo valorados de mejor forma los informes técnicos policiales por accidentes de tránsito, donde el instructor es un experto en ese tipo de investigaciones, por lo cual me hace concluir lo siguiente, para que los informes sean utilizados por el fiscal en el proceso se necesita mejorar el desarrollo y análisis del informe policial, y que los

instructores sean policías especializados en investigación criminal con experiencia, para que puedan desarrollar los elementos facticos y establecer la participación de los involucrados en el proceso penal.

V. CONCLUSIONES

Primera

En esta investigación se determinó que existe valoración mínima del informe policial en los medios de prueba del nuevo proceso penal, y existe una relación práctica entre el informe policial y los medios probatorios, en razón que el informe policial puede ser una fuente de prueba en la actuación probatoria, debiendo ser sustentada por el policía experto, que es el órgano de prueba, y que deberá ser valorado por el juzgador para conseguir convicción en su sentencia.

Segunda

En esta investigación se determinó que la importancia del informe policial en el nuevo proceso penal varía según el tipo de delito, siendo más valorado en los delitos de homicidio y lesiones culposas, derivadas de los accidentes de tránsito, donde el instructor está considerado como perito experto en el proceso.

Tercera

En esta Investigación se determinó que el informe policial no es considerado como medio probatorio en el nuevo proceso penal, en razón que el medio de prueba es el procedimiento para incorporar una prueba al proceso, y el informe policial está considerado como fuente de prueba, el cual permite el conocimiento originario del objeto de prueba, osea nace lo que se debe probar.

Cuarta

En esta investigación se estableció que el informe policial pocas veces es presentado y valorado en el nuevo proceso penal, precisando que el informe policial es presentado como fuente de prueba y el policía es considerado testigo experto para sustentar su informe, siendo valorados por el fiscal y el juez de forma distinta según al tipo de delito.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda que el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional realicen capacitaciones conjuntas, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos que deben contener el informe policial, para que puedan ser utilizados eficientemente en el nuevo proceso penal como fuente de prueba y lleguen a servir como un elemento de convicción ante el juzgador.

Segunda

Se recomienda al Ministerio Público valorar el informe policial, ya que se utiliza los métodos de la investigación criminal, donde se mencionan los elementos facticos del caso y establecen la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos investigados, lo cual ayuda al fiscal a realizar y fundamentar su teoría del caso; de esta forma se pretende erradicar la distinción entre los informes por accidentes de tránsito, que si son valorados, y los informes de otro tipo de delitos.

Tercera

Se recomienda a la Policía Nacional seleccionar a personal experimentado para que desempeñe cargo de investigación y los capacite periódicamente en temas normativos y tecnológicos, relacionados a sus funciones de investigación, con el fin de obtener informes policiales eficientes y con valor probatorio, para que ayuden a la buena y rápida administración de justicia, como antiguamente lo hacia el atestado policial.

Cuarta

Se recomienda ampliar la presente investigación para determinar, porque existe una diferenciación entre los informes policiales según al tipo de delito, si en ninguna parte del código procesal penal se hace la diferenciación que aplican los operadores de justicia y otros estudios para determinar cuáles son las falencias que tienen los informes policiales.

REFERENCIAS

- Albert, G. (2014), Las diligencias policiales y su valor probatorio (tesis doctoral). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS%20DOCTORAL.pdf;jsessio>
- Anaya Barrientos, A. R. (2018). Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016 (tesis de maestría). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ariza, J. E. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 85-102.
- Bujosa Vadell, L. (2008). La prueba de referencia en el sistema penal acusatorio. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 26 de marzo del 2021 de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/72479/38186-170703-2-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cafferata, J. (1998). La prueba en el proceso penal, 3ra. Edición. Argentina: Ediciones de Palma.
- Creswell, J. (2005). Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research. Upper Saddle River: Pearson Education.
- Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 1939, con vigencia a partir del 18 de marzo de 1940.
- Decreto Legislativo 957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2004.
- Devis, H. (1984). Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales. Bogotá: Editorial ABC. Tomo II.
- Devis H. (2003). Teoría general de la prueba judicial, Bogotá: Editorial Temis.

Enriquez, J. y Arroyo, I. (12 junio 2020). ¿Attestatus o dossier en el proceso penal peruano?. LP Pasion por el derecho. Recuperado el 26 de marzo del 2021 de <https://lpderecho.pe/atestado-informe-proceso-penal-peruano/>

Fundamento jurídico vigésimo sexto. Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, STC 6712-2005-HC.

Gallastegui, P. (2017) Atestado policial: valor probatorio de las diligencias policiales extra jurisdiccionales (trabajo de fin de grado). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_D_2018-15.pdf

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Jiménez Suárez, L. E. (2019). El rol de la Policía Nacional del Perú y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: Una aproximación desde el Nuevo Código Procesal Penal (tesis de maestría). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4758/jim%20a9nez_sle.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales Godo Juan. “La prueba y el Código Procesal Civil Peruano”. En Gaceta Jurídica. Tomo 87. Febrero, 2001, pp. 10-11.

Neyra Flores, José Antonio (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA. Recuperado el 26 de marzo del 2021 de <https://n9.cl/xt80g>

Oré Guardia, Arsenio. Manual de derecho procesal penal. Lima: Alternativas, 1999, p.283.

Paz Carpio, Juan Carlos (2015) Función de la policía nacional en la investigación preliminar con el nuevo modelo procesal (Tesis de maestría). Recuperado el 30 de marzo del 2021 de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/424/P29-017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Rioja, A. (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Lima, Perú: Editorial ADRUS.
- Roxin Claus (2000). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- Saavedra Jara, L. A. (2020). Valor Probatorio del Informe Técnico Policial en Delitos de Homicidio Culposo Ocasionado por Accidentes de Tránsito, Unidad Especializada de la UPIAT-PNP-HUARAZ, 2018-2019 (tesis de grado). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48234/Saavedra_JLA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: AMAG. Recuperado el 26 de marzo del 2021 de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vadell, Lorenzo Bujosa (2008). La prueba de referencia en el sistema penal acusatorio. *Pensamiento Jurídico*, (21). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38186/pdf_204.
- Valderrama Mendoza, Santiago. *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Primera edición, Lima: Editorial San Marcos, 2002, p. 23.
- Valdez Caldas, J. M. (2018). Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017. Recuperado el 26 de marzo del 2021 de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2249/VALDEZ%20OCALDAS%20JHIMMY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vara Horna, Aristides Alfredo. *7 pasos para elaborar una tesis*. Primera edición, Lima: Editorial Macro, 2015, p. 519.
- Velez, A. (2006). *Derecho procesal penal*, 3ra. Edición. Argentina: Ediciones de Palma.

Yaranga Serrano, Y. M. (2018). Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual (tesis de maestría). Recuperado el 26 de marzo del 2021 de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2473/YARANGA%20SERRANO%20%20YULIANA%20%20MARIBEL-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Informe policial	El informe policial es un documento que tiene por finalidad comunicar sobre una investigación a la autoridad competente; este informe narra los hechos comprobados por el instructor y cumple una finalidad orientadora para la investigación de un hecho.	Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, bajo un análisis y evaluación de los hechos, basándose en la experiencia, doctrina y conocimientos en la investigación, como pesquisas.	Informe policial	Revisión de teorías	Nominal
			Valor probatorio	Análisis de jurisprudencia	Nominal
Medio probatorio/ medio de prueba	El medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley, a través del cual se puede ingresar elementos de prueba al proceso penal.	El medio de prueba es el método por el cual el juez toma conocimiento del objeto de prueba, para crear su convicción en la etapa de juzgamiento. Se encuentra regulado en la ley adjetiva, donde encontramos diferentes medios de prueba como la documental, testimonial y pericial.	Objeto de prueba	Revisión de teorías	Nominal
			Medio de prueba	Principios procesales	Nominal
			Fuente de prueba	Valoración y convicción	Nominal
			Valoración	La libre convicción y sana crítica	Nominal

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
Problema general	Objetivo general				
¿Cuál es la valoración del informe policial en los medios probatorios en el nuevo proceso penal?	Determinar cuál es valoración del informe policial en los medios probatorios en el nuevo proceso penal				
Problemas específicos	Objetivos específicos				
¿Cuál es la importancia del informe policial en el nuevo proceso penal?	Determinar cuál es la importancia del informe policial en el nuevo proceso penal.	Informe policial	Informe policial Atestado policial Importancia Valor probatorio	Técnicas Entrevista	Cualitativo
¿Puede considerarse al informe policial como medio probatorio en el nuevo proceso penal?	Determinar si el informe policial es considerado medio probatorio en el nuevo proceso penal.	Medio probatorio	La prueba Objeto de prueba Fuente de prueba Medio de prueba Carga de la prueba Limites probatorios	Análisis documental Instrumentos Guía de entrevista	
¿Puede el informe policial ser presentado y valorado como medio de prueba en el nuevo proceso penal?	Establecer si el informe policial es presentado y valorado como medio de prueba en el nuevo proceso penal.	Proceso penal	Debido proceso Ofrecimiento de prueba Valoración Sentencia Jurisprudencia	Guía de análisis documental	

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA.

ENTREVISTA

NOMBRES:

EDAD: **PROFESION:**

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

CENTRO LABORAL:

TIEMPO DE SERVICIOS EN SU CENTRO LABORAL:

FECHA DE ENTREVISTA:

TEMA DE TESIS:

Importancia del informe policial como medio probatorio en el proceso penal acusatorio.

La presente entrevista deberá ser respondida de forma detallada y podrá extenderse a su libre criterio en base a su experiencia profesional, y para su desarrollo solo ponga el número de pregunta y responda como vea conveniente.

- 1. Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas.**
- 2. ¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual?**
- 3. ¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba?**
- 4. ¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?**

5. **¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal acusatorio?**

6. **¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentada por el instructor policial en el proceso penal?**

7. **¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?**

8. **¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?**

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ENTREVISTA

NOMBRES: GIOVANNI ALONSO ABRIL ARANIBAR

EDAD: 41 **PROFESION:** ABOGADO

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 11 AÑOS.

CENTRO LABORAL: 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PAUCARPATA – AREQUIPA.

TIEMPO DE SERVICIOS EN SU CENTRO LABORAL: 11 AÑOS

FECHA DE ENTREVISTA: 24/05/2021

TEMA DE TESIS:

Importancia del informe policial como medio probatorio en el proceso penal acusatorio.

La presente entrevista deberá ser respondida de forma detallada y podrá extenderse a su libre criterio en base a su experiencia profesional, y para su desarrollo solo ponga el número de pregunta y responda como vea conveniente.

1. Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas.

En cuanto a la pregunta número uno, dice indique usted su lugar de nacimiento casa de estudios primaria secundaria y superior estudios de postgrado y especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas a ver, he nacido 30 de marzo del año 1980, casa de estudios primarios y secundaria colegio San Francisco de Asís y superior en la Universidad Nacional de San Agustín, estudios de posgrado he realizado una maestría en derecho procesal en la Universidad Nacional de San Agustín concluida, así como una maestría en derecho penal también concluida en la universidad nacional de san Agustín, en ambas se obtenido el grado de magíster, en cuanto a la, también tengo una maestría no concluida en derecho constitucional en la Universidad Católica de

Santa María, hecho un curso de especialidad, de segunda especialidad en derecho procesal penal en la universidad católica santa María, investigaciones y publicaciones no he efectuado.

2. ¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual?

A ver pregunta número dos, según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y qué función cumple en el proceso de investigación actual, a ver con respecto al tema del concepto de informe policial el código procesal penal refiere de que las investigaciones serán plasmadas en un informe, es decir el informe como tal, como tal no si no es un resumen de todo lo que hace, de los actos de investigación que se han realizado en sede de la policía, qué función cumple, definitivamente son una función orientadora desde mi perspectiva, por qué si bien es cierto, no resulta que sea determinante para efectos de tipificación y demás, sin embargo hay que entender de qué, la policía a través de sus órganos de investigación y por especialidad pues nos dan una referencia con respecto a las circunstancias formas y demás que se requiere para lo que viene a ser la investigación del delito.

3. ¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba?

A ver dice pregunta número tres, según su experiencia cree usted que el informe pericial contiene un análisis detallado de las investigaciones realizadas y podría ser considerada como un medio de prueba, a ver entendamos acá lo siguiente, se están escribiendo dos conceptos que son totalmente diferentes, en primer lugar dice no, si el informe policial es un análisis detallado de la investigación realizada, efectivamente es un informe detallado, ahora, y dice medio de prueba, osea los medios de prueba pues tienen otra categoría diferente, un medio de prueba es como su mismo nombre lo dice pues, una forma que introduce una fuente de prueba dentro de lo que viene a ser el proceso, y lamentablemente por más que se quiera asimilar el mismo como medio de prueba pues no lo es, no es un informe policial, y le pongo un ejemplo

simple y sencillo en un proceso de lesiones, acaso el policía va a decir la forma y circunstancias en que se efectuaron las elecciones, imposible porque en primer lugar, salvo que haya sido testigo presencial, y esto, regularmente pues los policías intervienen posterior a lo que viene a ser el delito, entonces no puede ser, no se le puede dar la misma categoría a un informe pericial que un medio de prueba.

4. ¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?

Pregunta número cuatro, dice de qué forma cree usted que podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal; de qué forma se podría mejorar un informe policial; por ahí se me ocurre de que puedan de repente detallar más los elementos de convicción, lo que no he visto por ejemplo en muchos informes policiales es, que diligencias más faltan, por ejemplo, falta tal investigación y efectuó tal situación, esas es una sugerencia valida no, eso podría ser el aporte no.

5. ¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal acusatorio?

Pregunta número cinco, dice de acuerdo a su experiencia cuáles son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal y en ese contexto cuál es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo código procesal penal acusatorio, de cuáles son los medios de prueba más utilizados, obvio creo que es lo que viene a ser la declaración de la parte agraviada. Y dice y cuál es el mérito probatorio, que nuevamente un informe policial no tiene mérito probatorio.

6. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentada por el instructor policial en el proceso penal?

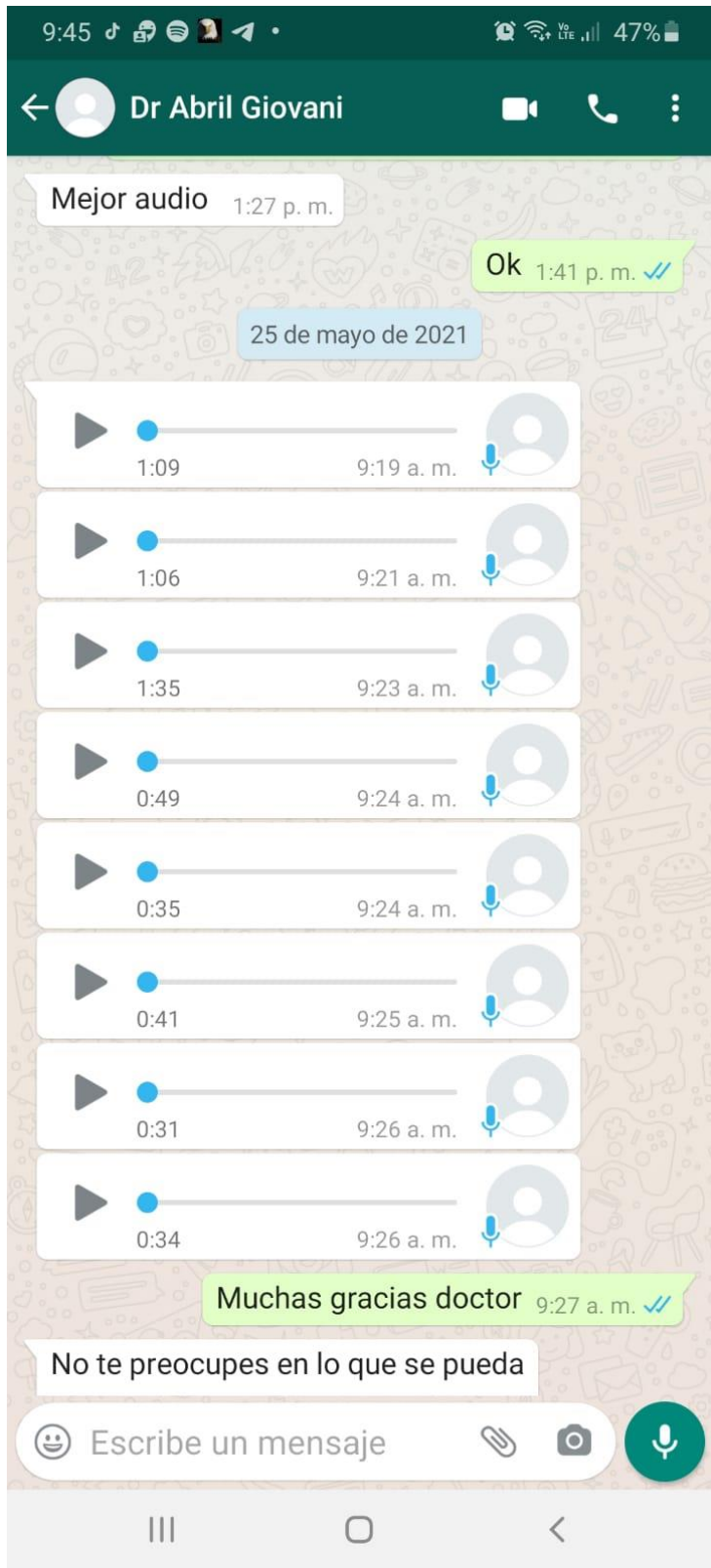
Ahora en cuanto a la pregunta número seis, de acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentado por el instructor policial en un proceso penal. No, no salvo que sea de su condición de perito experto, o sea a que me refiero, no es lo mismo un informe policial que efectúa por ejemplo un instructor en un proceso de investigación, que un perito que determine el factor de atribución determinante en un accidente de tránsito, son contextos totalmente diferentes.

7. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?

Pregunta número siete dice, de acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según el tipo de delito, correcto y eso nos hace referencia a la respuesta anterior como les menciona, es diferente hablar de un policía que investiga y que hace un informe con respecto a todas las diligencias que ha efectuado, que un informe pericial de un accidente de tránsito, en el cual se le da evidentemente más valor.

8. ¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?

Pregunta número ocho, de acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó un informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso. Si en el caso de lo que viene a ser los accidentes de tránsito básicamente, es determinante obvio que sí, por qué bueno nos dan una perspectiva como perito experto de qué es lo que habría podido suceder, es básico para lo que viene a ser la expedición de la sentencia condenatoria que se pueda o no referir con respecto a lo que viene a ser este tipo de informes.



ENTREVISTA

NOMBRES: VANESSA GAMERO GOMEZ.

EDAD: 34 **PROFESION:** ABOGADA.

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 12 AÑOS.....

CENTRO LABORAL: MINISTERIO PÚBLICO.

TIEMPO DE SERVICIOS EN SU CENTRO LABORAL: 12 AÑOS.

FECHA DE ENTREVISTA: 24/05/2021.

TEMA DE TESIS:

Importancia del informe policial como medio probatorio en el proceso penal acusatorio.

La presente entrevista deberá ser respondida de forma detallada y podrá extenderse a su libre criterio en base a su experiencia profesional, y para su desarrollo solo ponga el número de pregunta y responda como vea conveniente.

1. Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas.

Tacna, Primaria y Sec. I.E. Niña Maria, Superior Universidad Privada de Tacna, postgrado y especialidad Universidad Católica de Santa María.

2. ¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual?

Es la documentación en la cual el personal policial precisa los motivos, la documentación recabada y las diligencias e investigación que se realizó en torno a una denuncia penal, investigación que es dirigida o conducida por el Ministerio Público; y la función que cumple es de guía para el fiscal de todo lo realizado en la investigación por el personal policial.

- 3. ¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba?**

El informe policial si contiene un análisis de la investigación realizada por el personal policial y el instructor a cargo de dicho informe seria el medio de prueba, para que por su intermedio sea examinado de ese informe policial.

- 4. ¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?**

Sería necesario que las recomendaciones que ella se pudiera realizar, debería ser elaborado por un testigo experto o especializado en el caso materia de investigación.

- 5. ¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal?**

Son diversos y difiere los medios de prueba en cada caso pero el que es mas recurrente son las declaraciones testimoniales, el cual esta presente en todo caso, y el informe policial será ofrecido como documento para que sea introducido al proceso por el órgano de prueba, es decir el efectivo policial que lo elaboro.

- 6. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentada por el instructor policial en el proceso penal?**

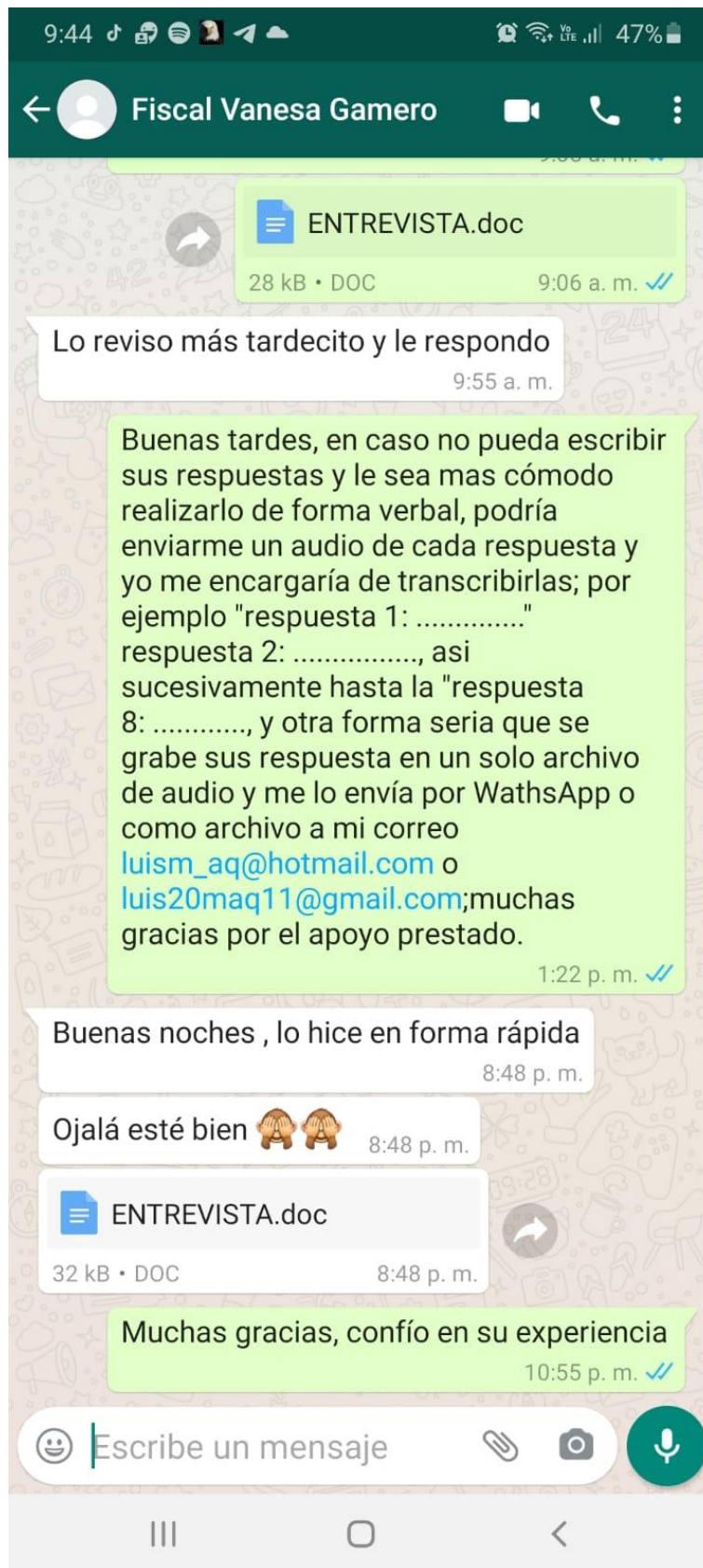
Si, es la mejor forma de introducir el informe además que el instructor puede ser testigo experto o especializado.

- 7. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?**

Si, debido a que difiere según cada caso por ejemplo en los delitos de homicidio culposo o lesiones culposas por accidente de tránsito el informe presenta diferentes puntos que apoyan a construir la imputación fáctica, de la misma forma sólo en algunos informes hacen referencia a la modalidad delictiva.

8. ¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?

Como se mencionó, lo que se ofrece es el órgano de prueba para que declare sobre su informe elaborado y a su vez se ofrece el informe pero para que sea introducido por dicho efectivo policial que se elaboró, en todos los caso de tráfico ilícito de drogas ofrezco ello debido a que en el mismo hace referencia de la modalidad delictiva, de la misma forma en los delitos de accidente de tránsito (lesiones u homicidio culposo) debido que en las conclusiones se hace referencia de las normas de tránsito infringidas así como el análisis de los hechos.



ENTREVISTA

NOMBRES: ALBERT ALDONATES MOLINA

EDAD: 33. **PROFESION:** ABOGADO

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 10

CENTRO LABORAL: 10 D TERCERA FISCALIA PENAL – CERRO COLORADO

TIEMPO DE SERVICIOS EN SU CENTRO LABORAL: 10 AÑOS.

FECHA DE ENTREVISTA: 25-05-2021

TEMA DE TESIS:

Importancia del informe policial como medio probatorio en el proceso penal acusatorio.

La presente entrevista deberá ser respondida de forma detallada y podrá extenderse a su libre criterio en base a su experiencia profesional, y para su desarrollo solo ponga el número de pregunta y responda como vea conveniente.

1. Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas.

Colegio San Juan Bautista, Universidad Alas Peruanas, Maestría en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Gestión Estratégica de recursos humanos.

2. ¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual?

Documento preliminar que otorga una orientación para la prosecución de la acción penal. Documento de orientación porque en muchos casos aun falta recabarse pericias, dosajes, toxicológicos entre otros.

3. ¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba?

El informe tiene una narración de los facticos, empero no puede ser considerado como medio de prueba, por cuanto nuestro sistema penal exige que cada profesional que haya realizado una pericia vaya de forma personal.

El informe es útil solo al inicio de la investigación, por cuanto al obtener mayores elementos de cargo o descargo, este puede tener variaciones significativas.

4. ¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?

Cuando existen pericias que se realizan en DIVINCRI, sean incorporadas de manera pronta y no después de las 48 horas, ello ayudaría a determinar de manera más pronta la incoación de proceso inmediato y finalice el proceso penal con una sentencia condenatoria.

5. ¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal acusatorio?

Prueba personal, declaración de peritos, declaración de los efectivos policiales.

6. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentada por el instructor policial en el proceso penal?

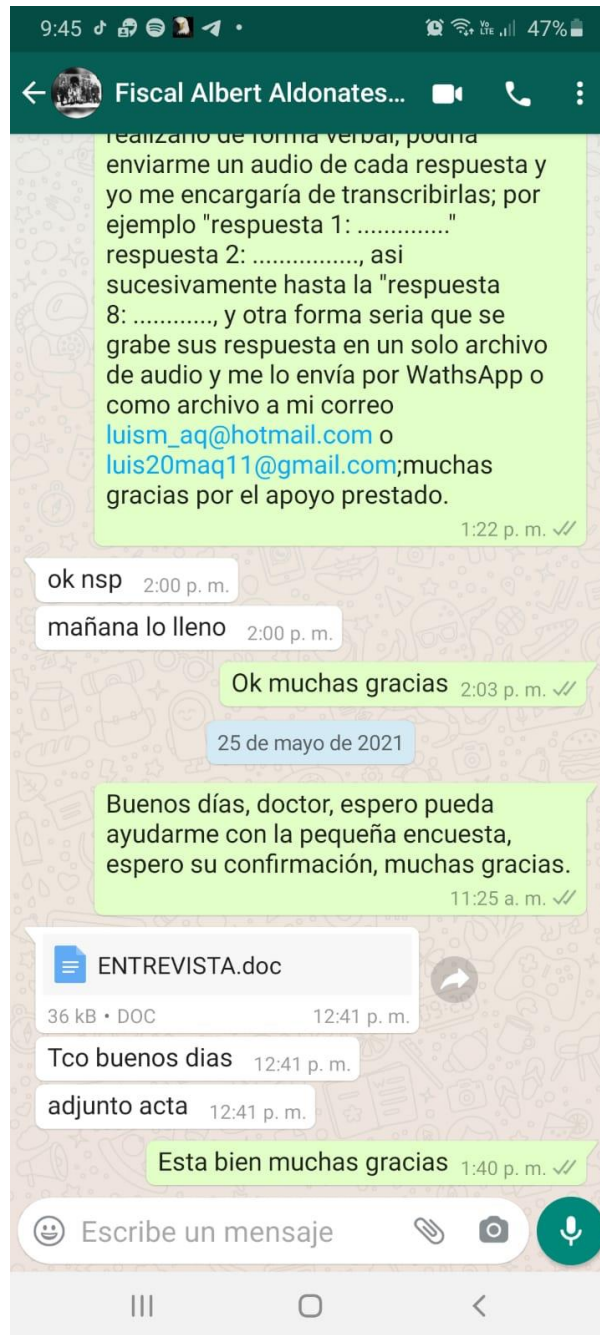
En el proceso penal a nivel de juicio oral, se ofrece como medio de prueba al instructor y demás policías que realizaron la intervención. Siendo que la persona con más conocimiento del caso y debe estar más preparado para el juicio es el policía instructor, es un testigo fuente importante.

7. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?

Sí, siempre depende del delito.

8. ¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?

Nunca ofrecí el informe, siempre a las personas que realizaron las actas, pericias, testigos, donde las sumatoria de todos los intervinientes hacen que se materialice el informe policial.



ENTREVISTA

NOMBRES: DUBAN ARMANDO CUADROS SOSA

EDAD: 45 AÑOS **PROFESION:** ABOGADO

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: 10 AÑOS

CENTRO LABORAL: ABOGADO INDEPENDIENTE

TIEMPO DE SERVICIOS EN SU CENTRO LABORAL: 10 AÑOS

FECHA DE ENTREVISTA: 25/05/2021

TEMA DE TESIS:

Importancia del informe policial como medio probatorio en el proceso penal acusatorio.

La presente entrevista deberá ser respondida de forma detallada y podrá extenderse a su libre criterio en base a su experiencia profesional, y para su desarrollo solo ponga el número de pregunta y responda como vea conveniente.

1. Indique usted su lugar de nacimiento, casa de estudios primaria, secundaria y superior, estudios de posgrado, especialidades, investigaciones y publicaciones realizadas.

Entonces a la pregunta uno, es Arequipa, Colegio Muñoz Najjar, Universidad Católica Santa María y Universidad Nacional de San Agustín.

2. ¿Según su experiencia cuál es su concepto sobre informe policial y que función cumple en el proceso de investigación actual?

En la dos el informe policial en respuesta el informe policial dice para mí es una especie de carátula o resumen de lo que la policía nacional entrega al fiscal y cumple función, o de requisito entre la policía y los operadores de justicia, especialmente con el Ministerio Público.

3. ¿Según su experiencia cree usted que el informe policial contiene un análisis detallado de la investigación realizada y podría ser considerado como un medio de prueba?

A la tercera pregunta, en mi experiencia el informe policial actual, no tiene un análisis detallado de la investigación, pero sí tiene conclusiones, y no podría ser considerado prueba, por qué no es un elemento de convicción que podría convertirse en prueba en juicio.

4. ¿De qué forma cree usted que se podría mejorar el informe policial para su uso y aplicación en el proceso penal?

A la cuarta tendría que tener desarrollado de lo practicado y no un mero detalle, y tendría que ser considerado para ser actua..., considerado para ser actuado en el proceso.

5. ¿De acuerdo a su experiencia cuales son los medios de prueba más utilizados en el proceso penal, y en ese contexto cual es el mérito probatorio que se le puede atribuir a los informes policiales en el nuevo proceso penal acusatorio?

A la quinta, las que más usuales son, que se usan medios de prueba que se convierten en medio de prueba en un proceso judicial, evidentemente son las testimoniales, las documentales y las pericias, evidentemente estas respondieron a los hechos no, a los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, pero las más se practican en los procesos son las testimoniales documentales y las periciales. Y ninguno podría incidir en vulnerar el ne bis in ídem, osea, considero a la pregunta cinco de qué, por qué no podría ser considerado el informe policial también como una prueba, porque como hemos dicho a mi criterio, tiene reflejo de lo que, a especie de resumen de lo que la policía ha hecho, no podría presentarse nuevamente en juicio porque, si la fiscalía por un lado pone elementos fácticos, y por otro lado va a poner un informe policial, en el que ya están esos fácticos posiblemente, se esté podría vulnerar el principio constitucional pues del ne bis in ídem, osea que nadie puede ser procesado ni juzgado ni sometido más de dos veces por un mismo hecho, y no podríamos repetir dos hechos que nos llevarían a lo mismo, por eso es que los jueces, algunos fácticos incluso los rechazan por qué dicen que son sobreabundantes al proceso ya.

6. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial que se incorpora en el expediente, debería ser sustentada por el instructor policial en el proceso penal?

Bien a la seis dice, mi respuesta es, creo que no porque se repetirían en algunos aspectos fácticos que presenta el ministerio público al poder judicial.

7. ¿De acuerdo a su experiencia cree usted que el informe policial es valorado de distinta forma en los procesos según al tipo de delito investigado?

A la respuesta siete, en mi experiencia el informe policial no es valorado en forma alguna, no por qué no tenga información si no por qué no se le da valor probatorio.

8. ¿De acuerdo a su experiencia alguna vez tuvo un proceso donde se presentó el informe policial como medio de prueba y cuál fue el desenlace del caso?

Y la pregunta ocho, bueno la respuesta, no tengo o nunca tuve, no tengo un recuerdo digamos, que se le haya mencionado como prueba no tengo en mi experiencia laboral como abogado, no recuerdo haber escuchado que se fundamenta o que se practique una prueba al informe policial.

Bien colega Atayupanqui espero que me hayas entendido, que haya expresado bien las palabras, las puedes copiar sin problemas, si alguna duda hay, mándame un audio de este modo y lo corregimos al toque, y te va a salir excelente tu trabajo hermano, me parece un tema interesantísimo, te lo digo ya como una cuestión personal, para mí el informe policial debería ser considerado, pareciera que eso era los atestados policiales antiguos, pero tenía un detalle de lo que se ha practicado, osea las pericias de repente de absorciones atómicas, no se pues las pericias practicadas en un vehículo, huellas, bueno qué sé yo, pero detallado, resultante que ahora el informe policial es solamente eso, casi casi como ítems, osea dice tiene A, tiene B, tiene C, tiene D, y a manera de conclusión una pequeña partecita, pero no hay un desarrollo científico, por decirlo así o de desarrollo académico, para nada,

entonces por eso es que aparentemente no le están dando mucho valor al informe policial, pero debería tomárselo en cuenta te digo, siempre y cuando sea un informe más detallado, más exhaustivo, más académico, más profesional por decirlo así, más pericial y todo, pero ya la fiscalía tendría que no presentar tantos elementos de convicción, sino presentar este informe policial, porque si no se vulneraría ese principio mencionado del ne bis in ídem, porque yo no puedo ser como procesado, no puedo tener dos documentos que tengan la misma prueba; por eso es que los jueces dicen eso sería sobreabundante, ya bien amigo Atayupanqui, suerte y cualquier cosa me mandas un audio, gracias chau.

